

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

**ACTA No. 047 TRIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2026
ADMINISTRACION 2024 – 2027.**

ACTA 047.

En Ciudad Guadalupe, Nuevo León, reunidos en la Sala del R. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la **Trigésima Octava** Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024-2027, El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Iniciamos la sesión del día de hoy, con fundamento en los Artículos 35 inciso A fracción III, 44 fracción I, 47, 48, 49, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 24 apartado A fracción II, 25 fracción IV, 26 fracción III inciso d) 29 fracción I y 35 de nuestro Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, procedemos a dar inicio a los trabajos para los que fuimos convocados, a esta **TRIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027**, instruyo a La Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda al Pase de Lista.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias buenos días, por instrucciones de Lic. Héctor García García, con fundamento en los Artículos 44 fracción I, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 35, 37 y 42 de nuestro Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, procederemos al pase de lista:

INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO	NOMBRE
Primera Sindicatura	Mauricio Rene Linares López
Segunda Sindicatura	Claritza Estefanía Duarte Lugo
Primera Regiduría	Flor Esthela Rubio Torres
Segunda Regiduría	Raúl Ramos Betancourt
Tercera Regiduría	Cindy Joana Aguirre Pinales
Cuarta Regiduría	Jorge Abraham Torres González
Quinta Regiduría	María Fernanda Chavana Yáñez
Sexta Regiduría	David Andrés Elizondo Muñiz
Séptima Regiduría	Jessica Judith Vargas Ruiz
Octava Regiduría	José Eduardo Hernández Zaccaro
Novena Regiduría	Liliana Beatriz Alanís de León
Décima Regiduría	Víctor Isidro Esparza De la Garza
Décima Primera Regiduría	Iliana Marlenne Valdez Esparza
Décima Segunda Regiduría	Arturo Alejandro Salazar Martínez

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Décima Tercera Regiduría
Décima Cuarta Regiduría
Décima Quinta Regiduría
Décima Sexta Regiduría
Décima Séptima Regiduría
Décima Octava Regiduría
Décima Novena Regiduría

María de Jesús Huerta Rea
Juany Marlen Zavala Mendoza
Aaron Urdiales González
Diana Berenice Villanueva Bribiesca
Blanca Nathaly Vera Grimaldo
Miriam Maricela Barrientos Cavazos
Jesús María Elizondo García

Honorables Integrantes del R. Ayuntamiento, verificado el Pase de Lista y contabilizada la asistencia, se encuentran presentes 17-dieciséis Regidores y 2-dos Sindicaturas, El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, quien preside esta Sesión, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal el C. Lic. Rubén Tamez Rodríguez y la de la voz su servidora Lic. Laura Paula López Sánchez, en mi carácter de Secretaria del Ayuntamiento; justifican su inasistencia las C. Blanca Nathaly Vera Grimaldo y Cindy Joana Aguirre Pinales en tal virtud informo a ustedes, que hay Quórum Legal.

Tiene usted el uso de la palabra el C. Presidente Municipal, Lic. Héctor García García.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Muchas gracias, con base en las facultades establecidas en el artículo 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito siendo las 14:07 catorce horas, con siete minutos, del día **jueves 16- dieciséis de abril del 2026-dos mil veintiséis, DECLARAR LA INSTALACIÓN DE ESTA TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD GUADALUPE**, Período Constitucional 2024–2027, y válidos los Acuerdos que de ella emanen.

Solicito a la C. Secretaria del Ayuntamiento, la C. Lic. Laura Paula López Sánchez, ponga a consideración de ustedes el Orden del Día, para lo que fuimos convocados a esta **Trigésima Octava Sesión Ordinaria**.

III.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, con sustento en lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y Artículo 42 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, someto a consideración de Ustedes, el Orden del Día para el que fue convocada esta Sesión.

ORDEN DEL DÍA

I.- Pase de Lista de Asistencia.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- II.- Declaratoria del Quórum Legal, e Instalación de la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria**.
- III.- Presentación y aprobación en su caso del Orden del Día de los trabajos de la Sesión.
- IV.- Presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso del **Acta N° 46 de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del 2026**.
- V.- Presentación y aprobación del informe del cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.
- VI.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito y la Comisión de Patrimonio Municipal, relativo a la **aprobación y autorización de solicitud de donación de Vehículos y puntos de monitoreo móviles a la Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a favor del Municipio de Guadalupe, Nuevo León**.
- VII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Promoción del Trabajo y Prevención Social y la Comisión de Educación y Cultura, **autorización y aprobación de la firma y rúbrica de un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y por otra parte EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**.
- VIII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Prevención Social, relativo a la **aprobación del nuevo REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**.
- IX.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, relativo a la autorización de la emisión de la **Convocatoria Pública por la cual se invita a la ciudadanía, convocándole a participar manifestando su parecer respecto a la reforma del Reglamento del Comité de Transparencia para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León**.
- X.- Asuntos Generales.
- XI.- Clausura de la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria**.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Conocida que fue la propuesta del Orden del Día, me permito consultar a los H. Integrantes del R. Ayuntamiento si desean hacer alguna

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

intervención, en lo general o en lo particular que modifique la propuesta presentada, adelante Regidor por favor.

El C Regidor Raul Ramos Betancourt, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Solamente antes de poner a consideración este orden del día, hago una propuesta, debido al fallecimiento de nuestra amiga, más bien amiga de nuestras familias de muchos de nosotros, Lucha Moreno, nacida de Guadalupe Nuevo león, quien puso siempre en alto el nombre de Guadalupe y nunca negó la cruz de su parroquia, yo pediría Alcalde que guardáramos un minuto de silencio.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, claro que si Regidor.

- Se procede a guardar un minuto de silencio.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: no existiendo más comentarios, ruego a los H. Integrantes del R. Ayuntamiento, que quienes estén a favor se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quiénes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se procedió a la votación, se informa que se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de esta **Trigésima Octava Ordinaria**.

Honorables Integrantes del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, me permito informar que se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo No. 01 correspondiente al Punto No. III del Orden del Día, de los trabajos de esta Sesión. El Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal, sitio de internet del Municipio, así mismo se transcribirá íntegramente al Acta correspondiente.

ACUERDO No. 01

Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día, de los trabajos de esta Trigésima Octava Sesión Ordinaria, del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024 – 2027.

IV.- PRESENTACIÓN CON DISPENSA DE SU LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA N° 46 DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2026.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente. Continuando con el desarrollo del Orden del Día, me permito solicitar al pleno se sirva acordar, la presentación con dispensa de su lectura y aprobación en su caso del **Acta N° 46 de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del 2026**, por ello es de que solicito respetuosamente, que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

HONORABLES INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LES INFORMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO No. 02, CORRESPONDIENTE AL PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN.

ACUERDO No. 02

Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Acuerdo No. 02, del Orden del Día, del Punto IV, de la presentación con dispensa de su lectura y aprobación en su caso del Acta N° 46 de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del 2026.

V.- PRESENTACION Y APROBACION DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESION ANTERIOR.

En cumplimiento a los acuerdos correspondientes a la sesión anterior, se mandaron publicar los acuerdos correspondientes en la Gaceta Municipal.

VI.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE DONACIÓN DE VEHÍCULOS Y PUNTOS DE MONITOREO MÓVILES A LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito y la Comisión de Patrimonio Municipal, relativo a la **aprobación y autorización de solicitud de donación de Vehículos y puntos de monitoreo móviles a la Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a favor del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.** por lo que ruego a la C. Sindica Claritza Estefanía Duarte Lugo, presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

La C. Sindica Claritza Estefanía Duarte Lugo, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con su permiso Alcalde, Secretario, Secretaria y miembros del Cabildo.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -**

La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito y la Comisión de Patrimonio, recibimos vía Secretaría del Ayuntamiento, oficio presentado por la Dirección Administrativa de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía y Prevención Social, por el cual solicita lo relativo a la **aprobación y autorización de solicitud de donación de Vehículos y Equipo Terrestre: Tipo Pick Up doble cabina tipo patrulla, equipada con balizamiento, Patrulla Tipo Sedan con balizamiento, y puntos de monitoreo móviles a la Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a favor del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.**

Estas comisiones son competentes para conocer y dictaminar sobre el asunto descrito en el proemio, ello con fundamento a la establecido en el artículo 58 Fracción III y X del Reglamento de Gobierno Interior de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, es por ello, en base al siguiente:

ANTECEDENTE

Me permito omitir el antecedente y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Único.- Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del 2025, se publicó por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, lo relativo a los acuerdos respectivos a los Criterios de Distribución, Administración y Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios y Lineamientos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2026.

CONSIDERANDOS

Primero. - Que, efectuado el análisis jurídico del tema de mérito, por cuanto, a la petición y los Criterios de Distribución, Administración y Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios y Lineamientos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2026, es imperativa la aprobación por parte de este Máximo Órgano Colegiado de Gobierno Municipal.

Segundo. - Que así mismo se anexa lo relacionado a los requisitos, siendo los siguientes:

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

1. Oficio petitorio, suscrito por el C. Presidente Municipal, dirigido al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
2. Copia de la identificación oficial vigente y nombramiento del Presidente Municipal, de la Secretario del Ayuntamiento, de la Sindica Segundo.
3. Copia del Acta de Sesión de Cabildo donde se autorice a realizar la petición y los Criterios de Distribución, Administración y Ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios y Lineamientos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2026, es imperativa la aprobación por parte de este Máximo Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, en su caso la **solicitud de donación de Vehículos y Equipo Terrestre: Tipo Pick Up doble cabina tipo patrulla, equipada con balizamiento, Patrulla Tipo Sedan con balizamiento, y puntos de monitoreo móviles a la Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a favor del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.**

Por lo anterior proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León con fundamento en al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Artículos 15, 33 fracción IV, 35 inciso A fracción III, 100 fracción XIII, 107 fracción VIII y 110, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 inciso A) fracción III y 19 fracción XXI Y XXIII y 25 fracción VIII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León artículos 2, 3, 4, 8 y 24 Inciso A fracción II del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza solicitud de donación de Vehículos y Equipo Terrestre: Tipo Pick Up doble cabina tipo patrulla, equipada con balizamiento, Patrulla Tipo Sedan con balizamiento, y puntos de monitoreo móviles a la Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a favor del Municipio de Guadalupe, Nuevo León para la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía y Prevención Social conforme al proyecto de Equipamiento para las Instituciones de Seguridad Publica.**

SEGUNDO. - Instrúyase a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la Dirección de Patrimonio y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía y Prevención Social para que en el marco de sus atribuciones analicen el presente acuerdo, y en su caso lleve a cabo las acciones que así correspondan.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del R. Ayuntamiento para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal para los efectos jurídicos conducentes.

Así lo firman y acuerdan, en Cd. Guadalupe, N. L., a los 16 días del mes de abril del año 2026.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

RUBRICA

C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
PRESIDENTA

RUBRICA

C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
SECRETARIA

RUBRICA

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
VOCAL

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

RUBRICA

C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
PRESIDENTA

RUBRICA

C. AARON URDIALES GONZALEZ
SECRETARIO

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA

C. RAUL RAMOS BETANCOURT
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Sindica conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular en relación a la propuesta presentada, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 03 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VI, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 03

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León con fundamento en al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Artículos 15, 33 fracción IV, 35 inciso A fracción III, 100 fracción XIII, 107 fracción VIII y 110, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 inciso A) fracción III y 19 fracción XXI Y XXIII y 25 fracción VIII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León artículos 2, 3, 4, 8 y 24 Inciso A fracción II del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza solicitud de donación de Vehículos y Equipo Terrestre: Tipo Pick Up doble cabina tipo patrulla, equipada con balizamiento, Patrulla Tipo Sedan con balizamiento, y puntos de monitoreo móviles a la Dirección de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a favor del Municipio de Guadalupe, Nuevo León para la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía y Prevención Social conforme al proyecto de Equipamiento para las Instituciones de Seguridad Publica.**

SEGUNDO. - Instrúyase a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la Dirección de Patrimonio y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía y Prevención Social para que en el marco de sus atribuciones analicen el presente acuerdo, y en su caso lleve a cabo las acciones que así correspondan.

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del R. Ayuntamiento para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal para los efectos jurídicos conducentes.

VII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA, PROMOCIÓN DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL Y LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA FIRMA Y RÚBRICA DE UN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Promoción del Trabajo y Prevención Social y la Comisión de Educación y Cultura, para **autorización y aprobación de la firma y rúbrica de un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y por otra parte EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, por lo que ruego al C. Regidor Jorge Abraham Torres González, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Promoción del Trabajo y Prevención Social, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor Jorge Abraham Torres González, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Con todo gusto Secretaria, con su permiso, Alcalde, Secretaria, Tesorero, compañeros y asistentes.

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE.**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Promoción del Trabajo y Prevención Social y la Comisión de Educación y Cultura, nos fue remitido por la Secretaría del R. Ayuntamiento, solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, relativo a la **autorización y aprobación de la firma y rúbrica de un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL, QUE CELEBRAN, por una parte, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y por otra parte EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**

Estas Comisiones son competentes para conocer y dictaminar sobre el asunto descrito en el proemio, en base a lo establecido en el artículo 58 fracciones I, XI y XXI es por ello, en base a los siguientes:

Es por lo anterior y en base al siguiente:

ANTECEDENTE

Me permito omitir el antecedente y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

UNICO. - El municipio periodo constitucional 2024-2027, en el marco de sus funciones orientadas bajo la concepción de un estado moderno, ha implementado en sus políticas públicas estrategias de promoción del empleo, de carácter innovador, que abarcan no solo el área nacional sino también internacional, por lo que el estrechar lazos de cooperación

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

económica, intercambio comercial, promoción de inversiones, intercambio de tecnología en la industria, promoción económica, del turismo y cultura; que en este caso el municipio de Guadalupe, ha establecido comunicación oficial con **Municipio de Cozumel, Quintana Roo**, obteniendo como resultado, el consenso de ambas partes, para expresar su deseo de formalizar los lazos de cooperación, por ello resulta menester concretizar la ejecución de la cooperación con un acuerdo de hermanamiento entre ambas ciudades.

Es por lo anterior que en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El convenio que aquí se pretende aprobar tiene como objetivo el establecer un Hermanamiento Estratégico, mediante el cual EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO acuerdan coordinar acciones, intercambiar información y desarrollar proyectos de colaboración en materia de desarrollo económico, innovación, competitividad, planeación urbana sostenible, cultura, turismo, educación, medio ambiente, deporte, activación física, recreación y fortalecimiento institucional, así como la promoción y cohesión social y el bienestar comunitario

SEGUNDO. - Aunada a esta aprobación EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO podrán celebrar convenios específicos de colaboración, en los que se establecerán de manera detallada los objetivos, alcances, actividades, responsabilidades, plazos, recursos, mecanismos de seguimiento y evaluación, así como cualquier otro aspecto necesario para su adecuada implementación. Los convenios específicos que se suscriban formarán parte integrante del instrumento que aquí se pretende sea aprobado y deberán constar por escrito, debidamente firmados por los representantes facultados del MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

Por todo lo anterior se considera pertinente presentar para la aprobación en su caso del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 33 fracciones I inciso ñ), V inciso a), VI incisos a) b), VIII inciso a) y c) 35 apartado A fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10 y 12 apartado A fracción III, del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza, la rúbrica de un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL, que celebran, por una**

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

parte, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y por otra parte EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

SEGUNDO. - El Convenio aquí aprobado es de carácter marco e interinstitucional y no genera, por sí mismo, obligaciones financieras, laborales ni patrimoniales entre **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL MUNICIPIO DE COZUMEL.**

TERCERO. – Así mismo **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL MUNICIPIO DE COZUMEL** convienen a lo siguiente:

1. Coordinar esfuerzos para promover la atracción de inversión, el fortalecimiento de clústeres industriales, el desarrollo de parques industriales, la integración de carteras de proyectos productivos, el impulso a la proveeduría local y regional, así como la realización de misiones empresariales y encuentros de negocios.
2. Promover programas de incubación, aceleración, capacitación empresarial, formalización, mentoría, ferias comerciales y acciones orientadas al emprendimiento juvenil y femenino.
3. Promoverán esquemas de microcréditos, capital semilla, fondos de coinversión, garantías financieras y vinculación con instituciones de banca de desarrollo.
4. Impulsarán ventanillas únicas empresariales, plataformas digitales, observatorios económicos, catálogos empresariales, bolsas de empleo y mecanismos de información productiva.
5. Facilitarán el acceso a mercados, la obtención de certificaciones, el desarrollo de marcas, la incorporación de innovación y la protección de la propiedad intelectual.
6. Promoverán la participación de las MIPyMEs en procesos de contratación pública, conforme a la normatividad aplicable.
7. Fomentarán ecosistemas de innovación, transferencia tecnológica y proyectos de base tecnológica.
8. Promoverán el intercambio cultural, artístico y patrimonial mediante:
 - a. Festivales culturales binacionales o intermunicipales.
 - b. Intercambio de artistas, grupos culturales y promotores.
 - c. Talleres, exposiciones, presentaciones escénicas y muestras itinerantes.
 - d. Programas de formación artística para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
 - e. Rescate, preservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
9. Promoverán centros de innovación, incubadoras, espacios de coworking y programas de mentoría.
10. Acuerdan promover mecanismos de colaboración permanente en materia educativa, mediante: Programas de becas académicas, técnicas, científicas y de formación para el trabajo. Intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y personal académico. Estancias académicas, prácticas profesionales y servicio social. Proyectos

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

de investigación conjunta. Vinculación con universidades, tecnológicos y centros de investigación. Organización de seminarios, congresos, diplomados y foros académicos. Reconocimiento y fortalecimiento de programas de capacitación y certificación

11. Impulsaran acciones conjuntas en materia de deporte y activación física, que incluyan:

- a. Organización de torneos, competencias y encuentros deportivos.
- b. Intercambio de entrenadores, promotores deportivos y metodologías.
- c. Programas de iniciación deportiva para población infantil y juvenil.
- d. Actividades de activación física comunitaria.
- e. Promoción del deporte como herramienta de prevención social y fortalecimiento del tejido comunitario.
- f. Promoción cultural, deportivo con motivo del Mundial Social 2026, mediante programas con actividades deportivas, culturales y turísticas de los municipios.

12. Impulsarán programas de formación, certificación y reconversión laboral.

CUARTO. - Instrúyase al C. Presidente Municipal, a la Secretaria de Ayuntamiento y a la Titular de la Segunda Sindicatura, para que en medida de sus atribuciones implementen los protocolos de actuación de firma y rubrica. Así mismo se instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma del convenio aquí aprobado.

QUINTO. - El convenio aquí aprobado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá vigencia hasta el 29 de septiembre del 2027.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 16 días del mes de abril del 2026.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRÉS ELIZONDO MUÑOZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILEANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VÍCTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEÓN
VOCAL

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA, PROMOCIÓN DEL
TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL**

RUBRICA
C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
PRESIDENTE

RUBRICA
C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
SECRETARIA

RUBRICA
C. AARON URDIALES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA
C. ARTURO ALEJANDRO SALAZAR MARTINEZ
VOCAL

RUBRICA
C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA

RUBRICA
C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
PRESIDENTA

RUBRICA
C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
SECRETARIA

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

RUBRICA
C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
VOCAL

RUBRICA
C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Regidor, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, adelante Presidente Municipal.

El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Con su permiso, como habíamos comentado hace ya algún tiempo, estábamos en dialogo con la presidencia municipal de Cozumel, afortunadamente ya estamos cercanos a la firma, ellos están haciendo lo propio en su Cabildo, nosotros obviamente pedirles su voto de confianza, es un hermanamiento prácticamente que hacemos con Cozumel, porque la importancia de Cozumel, una de ellas porque es el destino turístico mas visitado del mundo en materia de cruceros marítimos, y obviamente

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

este hermanamiento nos dará la cercanía de poder promover y coordinar esfuerzos para la atracción de inversiones, promover programas de incubación, aceleración, capacitación empresarial, promover esquemas de micro créditos, impulsar ventanillas únicas empresariales, se promoverán la participación de pymes y semi-pymes, fomentaremos sistemas de innovación de transferencia tecnológica y proyectos de base tecnológica, festivales musicales binacionales o intermunicipales, que podremos promover, talleres y exposiciones escénicas presentadas y muestras itinerantes, en fin tiene un sin numero de beneficios, va más allá de un convenio solamente de hermanamiento, si no vamos a trabajar de la mano, Guadalupe, hoy pues esta en los ojos del mundo, y hay un gran interés por este hermanamiento que nos dará a nosotros pues una proyección porque no decirlo internacional, así es que en su momento les pediré el voto a favor, que lo voten de manera unánime de ser posible, para que podamos la próxima semana el día martes hasta donde sé, estaremos firmando en la Ciudad de Acapulco en donde también hay algún interés por hermanar, este convenio con Cozumel, curioso que vamos a Acapulco a firmar lo de Cozumel, pero es una coincidencia de una asociación de presidentes municipales, y ahí vamos ambos presidentes municipales, a firmarlo, y seguramente ahí mismo habrá el interés de muchos otros presidentes municipales y presidentas municipales, de querer firmar un hermanamiento con esta ciudad nuestra que es Guadalupe, Nuevo León, muchas gracias.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente Municipal, alguna otra intervención, no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 04 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 04

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 33 fracciones I inciso ñ), V inciso a), VI incisos a) b), VIII inciso a) y c) 35 apartado A fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10 y 12 apartado A fracción III, del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza, la rúbrica de un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL, que celebran, por una**

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

parte, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y por otra parte EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

SEGUNDO. - El Convenio aquí aprobado es de carácter marco e interinstitucional y no genera, por sí mismo, obligaciones financieras, laborales ni patrimoniales entre **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL MUNICIPIO DE COZUMEL.**

TERCERO. – Así mismo **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL MUNICIPIO DE COZUMEL** convienen a lo siguiente:

13. Coordinar esfuerzos para promover la atracción de inversión, el fortalecimiento de clústeres industriales, el desarrollo de parques industriales, la integración de carteras de proyectos productivos, el impulso a la proveeduría local y regional, así como la realización de misiones empresariales y encuentros de negocios.

14. Promover programas de incubación, aceleración, capacitación empresarial, formalización, mentoría, ferias comerciales y acciones orientadas al emprendimiento juvenil y femenino.

15. Promoverán esquemas de microcréditos, capital semilla, fondos de coinversión, garantías financieras y vinculación con instituciones de banca de desarrollo.

16. Impulsarán ventanillas únicas empresariales, plataformas digitales, observatorios económicos, catálogos empresariales, bolsas de empleo y mecanismos de información productiva.

17. Facilitarán el acceso a mercados, la obtención de certificaciones, el desarrollo de marcas, la incorporación de innovación y la protección de la propiedad intelectual.

18. Promoverán la participación de las MIPyMEs en procesos de contratación pública, conforme a la normatividad aplicable.

19. Fomentarán ecosistemas de innovación, transferencia tecnológica y proyectos de base tecnológica.

20. Promoverán el intercambio cultural, artístico y patrimonial mediante:

f. Festivales culturales binacionales o intermunicipales.

g. Intercambio de artistas, grupos culturales y promotores.

h. Talleres, exposiciones, presentaciones escénicas y muestras itinerantes.

i. Programas de formación artística para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

j. Rescate, preservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

21. Promoverán centros de innovación, incubadoras, espacios de coworking y programas de mentoría.

22. Acuerdan promover mecanismos de colaboración permanente en materia educativa, mediante: Programas de becas académicas, técnicas, científicas y de formación para el trabajo. Intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y personal académico. Estancias académicas, prácticas profesionales y servicio social. Proyectos

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

de investigación conjunta. Vinculación con universidades, tecnológicos y centros de investigación. Organización de seminarios, congresos, diplomados y foros académicos. Reconocimiento y fortalecimiento de programas de capacitación y certificación

23. Impulsaran acciones conjuntas en materia de deporte y activación física, que incluyan:

- g. Organización de torneos, competencias y encuentros deportivos.
- h. Intercambio de entrenadores, promotores deportivos y metodologías.
- i. Programas de iniciación deportiva para población infantil y juvenil.
- j. Actividades de activación física comunitaria.
- k. Promoción del deporte como herramienta de prevención social y fortalecimiento del tejido comunitario.
- l. Promoción cultural, deportivo con motivo del Mundial Social 2026, mediante programas con actividades deportivas, culturales y turísticas de los municipios.

24. Impulsarán programas de formación, certificación y reconversión laboral.

CUARTO. - Instrúyase al C. Presidente Municipal, a la Secretaria de Ayuntamiento y a la Titular de la Segunda Sindicatura, para que en medida de sus atribuciones implementen los protocolos de actuación de firma y rubrica. Así mismo se instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma del convenio aquí aprobado.

QUINTO. - El convenio aquí aprobado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá vigencia hasta el 29 de septiembre del 2027.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

VIII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Prevención Social, relativo a la **aprobación del nuevo REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, por lo que le solicito al C. Regidor Víctor Isidro Esparza de la Garza, presidente de la Comisión de Prevención Social, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

El C. Regidor Víctor Isidro Esparza de la Garza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Secretaria.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Prevención Social, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación del nuevo REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer, dictaminar y elaborar el proyecto de Dictamen, con relación a lo descrito en el proemio, en base a lo establecido en el Artículo 58 Fracciones I y XXIII del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 09 consignado en el Acta 13, emanado en la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha 14 de febrero del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto al **nuevo REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**, misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°26 de fecha 26 de febrero del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Milenio y Porvenir en fecha 26 y 27 de febrero del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcará el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **TRIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA **EL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**. TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

**TÍTULO PRIMERO
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y del Centro de Mediación para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León; las normas procesales para la mediación, mismas que deberán observar las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Mediación; y las normas para el control administrativo del mismo.

Lo no previsto en el presente cuerpo reglamentario se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- I. **Centro de Mediación:** Centro de Mecanismos Alternativos como instituciones públicas que brinden servicios de mecanismos alternativos, distintas al Instituto en el Municipio;
- II. **Certificación de convenios:** Procedimiento que la Ley de Mecanismos Alternativos regula para que lo convenido por las partes en el trámite de un Mecanismo Alternativo pueda ser ratificado por estas ante la persona titular de la Dirección del Instituto, la autoridad competente de la Fiscalía General de Justicia, o el Notario Público que los participantes de común acuerdo designen;
- III. **Certificación:** Constancia otorgada por el Instituto para acreditar que una persona física cuenta con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para desempeñarse como persona facilitadora de conformidad con el presente ordenamiento, siempre que se cumplan los requisitos previstos por la Ley de Mecanismos Alternativos, y demás disposiciones aplicables;
- IV. **Código de Procedimientos Civiles:** Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León;
- V. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- VIII. **Controversia:** Materia sobre la cual recae la selección de un mecanismo alternativo, en cualquier tipo de asunto que la Ley autorice para solucionarlo por esta vía;
- IX. **Convenio o Convenio de Mecanismo Alternativo:** Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos adquiridos, de manera voluntaria, entre las partes, en

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

los mecanismos alternativos, para la solución total o parcial de su controversia o previenen futuras;

- X. **Coordinación o Coordinación del Centro de Mediación:** Persona titular responsable y encargada del Centro de Mediación del Municipio;
- XI. **Expediente:** Cuadernillo o registro documental formado en virtud de una solicitud de servicio ante el Centro de Mediación;
- XII. **Fuente de Derivación:** Persona física o moral, en este caso de carácter público o privado, que recomienda a uno o más particulares acudir al Centro de Mediación para procurar la solución de una controversia presente o futura;
- XIII. **Instituto:** Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León;
- XIV. **Ley de Gobierno Municipal:** Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León;
- XV. **Ley de Mecanismos Alternativos:** Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León;
- XVI. **Ley General:** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII. **Mecanismos Alternativos o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Procedimientos no jurisdiccionales, contemplados en la Ley General, así como en la Ley de Mecanismos Alternativos, cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia presente o futura;
- XVIII. **Mediación:** Mecanismo alternativo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen, y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar una solución total o parcial. La persona facilitadora durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes;
- XIX. **Municipio:** Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- XX. **Parte Complementaria:** Persona física o moral que es señalada, por la persona que acude a solicitar los servicios del Centro de Mediación, como la otra parte involucrada en la controversia;
- XXI. **Parte Solicitante:** Persona física o moral que solicita los servicios del Centro de Mediación;
- XXII. **Partes:** Personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley General y demás que resulten aplicables en los respectivos ámbitos de competencia;
- XXIII. **Persona Facilitadora:** Persona física que cuenta con certificación del Instituto para prestar servicios de Mecanismos Alternativos, y que podrá ejercerlos, ya sea como mediadora en el Instituto, en el Centro de Mecanismos Alternativos acreditados en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos;
- XXIV. **Persona Mediada:** Persona física o moral que participa en los procesos de mediación con la finalidad de solucionar una o más controversias;
- XXV. **Ratificación:** Comparecencia personal de los Intervinientes de Mecanismos Alternativos ante el Instituto, a fin de confirmar la celebración del convenio y su contenido, producto de Mecanismo Alternativo, presentando la documentación que acredite su identidad y el

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

carácter con el que lo celebraron, y demás requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos Alternativos;

XXVI.**Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y del Centro de Mediación para el Municipio;

XXVII.**Reunión Privada:** Reunión privada y confidencial que, de manera excepcional y cuando resulte útil para el desarrollo del procedimiento, la persona facilitadora podrá realizar por separado con cada una de las partes, sin que ello implique asesoría, toma de partido o vulneración al principio de imparcialidad, y cuya información no podrá ser comunicada a la contraparte sin autorización expresa. Dicha reunión es con el objeto de facilitar la comunicación, explorar intereses, identificar necesidades y contribuir a la construcción de opciones de solución de la controversia; y

XXVIII.**Solicitud de Servicio:** Petición que una o más personas realizan para que su controversia sea incorporada al Centro de Mediación, a efecto de procurar la solución del mismo en ejercicio de un Mecanismo Alternativo, bien sea que acudan por su propia cuenta o sean derivados por una persona ajena a la controversia.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. El Centro de Mediación del Municipio, es una dependencia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, y tiene como su principal función, la prestación de mecanismos alternativos de solución de controversias, para la solución o prevención de las mismas que aquejen a la ciudadanía del Municipio, y que sean susceptibles de dirimirse mediante un procedimiento de Mediación, además de difundir la cultura de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El Centro de Mediación del Municipio ejercerá sus funciones dentro del ámbito territorial del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, respecto de controversias que tengan vinculación con dicho territorio, para tal efecto previo a la admisión de la mediación, la Persona Facilitadora deberá verificar la existencia de vinculación territorial con el Municipio, es decir la existencia de elementos de conexión suficientes con el Municipio de Guadalupe que justifiquen su intervención, en términos del presente Reglamento, por lo que se estará a los siguientes supuestos:

A. Que existe vinculación territorial cuando:

- I. Alguna de las partes tenga su domicilio en el Municipio;
- II. Los hechos materia de la controversia hayan ocurrido dentro del Municipio;
- III. La relación jurídica o vecinal que dio origen al conflicto se desarrolle en el Municipio; o
- IV. Exista cualquier otro elemento objetivo que justifique la intervención del Centro de Mediación conforme a su ámbito competencial.

B. En caso de solicitudes provenientes de otros municipios, o bien que no exista vinculación con el Municipio, el Centro de Mediación:

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- I. Podrá brindar orientación inicial y canalización a las instancias competentes del lugar que corresponda;
- II. Solo podrá admitir el asunto cuando exista vínculo territorial en términos del presente artículo o medie solicitud expresa de autoridad competente; y
- III. Deberá privilegiar, en todo momento, el respeto a la competencia de otras autoridades municipales y a los principios de coordinación interinstitucional.

C. En caso de duda razonable sobre la competencia, se abstendrá de conocer del asunto hasta en tanto se determine la autoridad competente, salvaguardando en todo momento la seguridad jurídica de las partes.

Artículo 4. El Centro de Mediación se integrarán por:

- I. La Coordinación del Centro de Mediación;
- II. Las Personas Facilitadoras suficientes para atender las necesidades de las personas usuarias;
- III. El personal de notificación y demás personal administrativo necesario; y
- IV. Personal de otras dependencias comisionados al Centro de Mediación, previa autorización de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 5. La persona titular de la Coordinación y las Personas Facilitadoras adscritas al Centro de Mediación, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo la docencia.

Artículo 6. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Difundir y coordinar las actividades y servicios del Centro de Mediación para la solución de controversias entre la ciudadanía;
- II. Impulsar la solución de conflictos mediante el diálogo y la mediación entre las partes;
- III. Promover la cultura de la paz y la solución pacífica de controversias entre las personas;
- IV. Diseñar, desarrollar, coordinar e implementar programas en materia de mecanismos alternativos para la solución de controversias a nivel municipal;
- V. Instrumentar, operar, prestar, ejecutar y administrar el sistema de mecanismo de mediación para solución de controversias, de naturaleza pública y gratuita;
- VI. Proporcionar a las personas que lo soliciten, servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos de mediación de solución de controversias a que se refiere este Reglamento;
- VII. Instrumentar la designación de una o más Personas Facilitadoras, a solicitud de las personas interesadas, quienes podrán intervenir de manera neutral en la búsqueda de soluciones a una controversia, asistiéndoles en el ejercicio del mecanismo alternativo de mediación;
- VIII. Formar, capacitar, y evaluar a las Personas Facilitadoras;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- IX. Solicitar la certificación de las Personas Facilitadoras adscritas, ante el Instituto, así como el refrendo de la correspondiente certificación anual;
- X. Mantener un Libro de Gobierno para el registro y control de los asuntos de mediación, iniciados y tramitados ante el Centro de Mediación;
- XI. Llevar los registros y archivos documentales que deban formarse de conformidad con las disposiciones de este reglamento y demás normas aplicables; y
- XII. Las demás que establezcan este Reglamento, la Ley General, la Ley de Gobierno Municipal, la Ley de Mecanismos Alternativos, cualquier otra disposición aplicable, que se establezcan por acuerdo del Consejo de la Judicatura, así como aquellas que específicamente le encomiende la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Estas atribuciones se ejercerán en el marco de la coordinación y colaboración con distintas dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal respetando las competencias que a cada nivel de gobierno corresponden según la legislación vigente.

Para el despacho de los asuntos de su competencia la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación del Centro de Mediación.

Artículo 7. La persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, además de lo dispuesto en la Ley General, Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León y en la Ley de Mecanismos Alternativos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y supervisar el trabajo de las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Mediación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo en todo caso proceder conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León con relación a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para el caso de incumplimiento de las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- II. Tener bajo a su encargo los libros de gobierno para el registro y control de los asuntos iniciados y tramitados ante el Centro de Mediación;
- III. Atender solicitudes de servicio mediante la aplicación del mecanismo de mediación, cuando la carga de trabajo lo permita;
- IV. Revisar el contenido de los convenios que las partes acuerden en un mecanismo alterno en el Centro de Mediación, solo para efectos de vigilar que no se contravengan disposiciones de orden público;
- V. Promover entre la población el uso de los métodos de mediación de solución de controversias;
- VI. Evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas del Centro de Mediación;
- VII. Representar al Centro de Mediación, previo aviso a la Secretaría del Ayuntamiento, ante otros organismos públicos y privados, tanto locales, como nacionales e internacionales;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos contenidos en este ordenamiento y en la Ley de Mecanismos Alternativos; y

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

IX. Las demás que se desprendan de las leyes y de este Reglamento, así como aquellas que específicamente le encomiende la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus atribuciones la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación se auxiliará del personal siguiente: una jefatura de programas especiales; dos personas facilitadoras; una persona supervisora de capacitación; una persona secretaria; una persona de intendencia; una persona notificadora; y un auxiliar de vinculación y enlace, dichas personas estarán adscritas a su coordinación.

Artículo 8. Las faltas o licencias de la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, serán cubiertas por la persona servidora pública que la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento designe. En todo caso, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Municipal y demás normas jurídicas que resulten de aplicación.

Artículo 9. Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley General, Ley de Gobierno Municipal, la Ley de Mecanismos Alternativos, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos de aplicación, el Centro de Mediación contarán con las Personas Facilitadoras que se requieran para el adecuado funcionamiento del mismo.

Las Personas Facilitadoras ejercerán el mecanismo de mediación, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Reglamento y la Ley de Mecanismos Alternativos para la práctica de los mismos.

Artículo 10. En adición a los requisitos que la Ley de Mecanismos Alternativos establece, para ser Persona Facilitadora del Centro de Mediación se requiere:

- I. Contar con la Certificación correspondiente del Instituto en los términos de este ordenamiento;
- II. Contar con título de nivel Licenciatura y con cédula profesional; y
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

Artículo 11. Las Personas Facilitadoras del Centro de Mediación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar a quienes acudan a solicitar los servicios de mecanismo de mediación la información relacionada con cada uno de éstos, exponiendo de manera clara su naturaleza, objetivo, alcances y una explicación clara y completa del proceso a seguir;
- II. Evaluar las peticiones de incorporación de casos a los servicios que ofrece el Centro de Mediación;
- III. Recabar la información necesaria para el planteamiento del asunto a la Persona Facilitadora que fuere a ocuparse del mismo;
- IV. Proporcionar los apoyos propios del mecanismo de mediación para la atención de un caso y para la búsqueda de soluciones a las controversias que les sean planteados;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

V. Programar y facilitar las sesiones que sean requeridas, bien sea por disposición de la Ley de Mecanismos Alternativos, conforme a su prudente criterio o a la voluntad de las partes, según el mecanismo de mediación; en todo caso, en el desarrollo de las sesiones o audiencias deberán observar los lineamientos siguientes:

- a) Mantener el orden durante el desarrollo del mecanismo de mediación; y
- b) Suspender una sesión o audiencia, a su prudente criterio, cuando uno o más de las partes presente síntomas evidentes de intoxicación por alcohol u otras drogas enervantes, o claros síntomas de algún trastorno o padecimiento mental.

- VI. Ejercer bajo su responsabilidad, o de sus subalternos, la vigilancia que sea necesaria para evitar la pérdida de expedientes;
- VII. Observar en todo tiempo el deber de confidencialidad respecto a todo lo visto, escuchado o sabido respecto de los asuntos que se lleven a cabo en el Centro de Mediación; y
- VIII. Las demás que, en el ámbito de sus competencias, les sean conferidas o asignadas por autoridad superior, de conformidad con la Ley General, Ley de Gobierno Municipal, la Ley de Mecanismos Alternativos y demás ordenamientos jurídicos vigentes y las que resulten en los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado.

Artículo 12. Las personas notificadoras y demás personal que realice funciones auxiliares administrativas, así como las personas prestadoras de servicio social, desempeñarán las labores que, en este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables, les sean asignadas por la autoridad jerárquicamente superior.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones las personas de referencia deberán tener un conocimiento mínimo del mecanismo de mediación, para lo cual serán capacitadas por personas funcionarias del Centro de Mediación.

En cualquier caso, el personal administrativo tiene el deber de confidencialidad respecto a todo lo visto, escuchado o sabido con relación a los asuntos que se ventilen en el Centro de Mediación, por lo cual no se podrá revelar y/o divulgar la información aportada en el procedimiento de mediación fuera de ese contexto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL MECANISMO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PREVIAS

Artículo 13. Las personas que acudan a solicitar los servicios del Centro de Mediación serán atendidas por las personas adscritas al Centro de Mediación, quienes les orientarán de manera clara y accesible sobre la naturaleza y finalidades del mecanismo de mediación, a efecto de atender la controversia cuya solución se pretenda.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Artículo 14. Para efectos de dar a conocer a la parte complementaria que ha sido convocada a participar en un proceso de mediación, se notificará personalmente con una invitación por escrito firmada por la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, o por la Persona Facilitadora que esta autorice, con una copia para el expediente respectivo, la invitación deberá contener al menos lo siguiente:

- I.Nombre de las partes y en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;
- II.Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III.Día y lugar de celebración de la sesión;
- IV.Nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe, y
- V.Lugar y fecha de expedición.

Si no se encuentra a la persona invitada, después de que la persona notificadora se cerciore, con el dicho de dos personas vecinas, que la persona de que se trata ciertamente vive en el lugar designado, se dejará la invitación a los parientes, personas empleadas domésticas o cualquier otra persona capaz que se encuentre en el domicilio en el que se practique la notificación, de lo que dejará constancia en el anverso de la copia de la invitación para el expediente. De no encontrarse persona alguna a quien entregar la invitación referida, se dejará la invitación en buzón u otro lugar visible del inmueble respectivo.

En caso de que la parte complementaria no asista en la fecha programada, se procederá en los términos del párrafo siguiente. Cuando la dificultad para notificar a una o más personas o cuando se trate de la segunda o posteriores invitaciones, cambios de cita o avisos de fecha para sesión conjunta, la notificación podrá practicarse por mensajería privada, correo electrónico, teléfono o a través de cualquier otro medio que se estime pertinente a criterio de la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, siempre que pueda hacerse saber a las personas relacionadas de manera fehaciente y confidencial la notificación respectiva del Centro de Mediación.

Podrá dejar de invitarse a una o más personas determinadas cuando estas hubieren hecho caso omiso a cuando menos tres requerimientos previos de asistencia al Centro de Mediación en los términos antes descritos.

Ninguna persona adscrita al Centro de Mediación deberá llamar, buscar o coaccionar a alguna de las partes, ya que en todo momento los mecanismos alternativos son voluntarios.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN**

Artículo 15. Las Personas Facilitadoras, las partes que intervienen en un proceso de mediación, así como todas las personas adscritas a la Coordinación, deberán observar los

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

siguientes principios, lo que para efectos de esta disposición incluye no solo a las personas involucradas en una controversia, sino a todas aquellas personas vinculadas al Centro de Mediación en la actividad que a cada quien corresponda realizar:

- I. **Acceso a la justicia alternativa:** Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias;
- II. **Autonomía de la voluntad:** Libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la ley sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. **Buena fe:** Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;
- IV. **Confidencialidad:** La Persona Facilitadora debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de mediación e informar a las partes sobre la importancia y alcances de la confidencialidad. Este principio implica además que la información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Mecanismos Alternativos y la legislación en materia de protección de datos. Asimismo, las sesiones de mediación se celebrarán en privado;
- V. **Equidad:** Las personas facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos asentados en el convenio respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos. De igual modo las Personas Facilitadoras deberán verificar que el convenio no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de negociación de mala fe, de imposible cumplimiento o cuando alguna de las partes quiera abusar o imponer cargas desproporcionadas en el mismo;
- VI. **Flexibilidad:** Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes, de igual modo, es la facultad de la Persona Facilitadora y las partes para convenir la forma en que se desarrollará el procedimiento, pudiendo obviar una o más etapas del proceso de mediación;
- VII. **Gratuidad:** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y los que realice el Municipio en sus respectivos niveles de gobierno y ámbitos de competencia, deberá ser gratuita, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva;
- VIII. **Honestidad:** Las partes, personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo;
- IX. **Imparcialidad:** Las personas facilitadoras o las abogadas colaborativas que conduzcan los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán mantenerse libres de

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes. Asimismo, la Persona Facilitadora actuará libre de favoritismos, prejuicios, o discriminación alguna, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;

X. **Legalidad:** Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes;

XI. **Neutralidad:** Es la obligación de la Persona Facilitadora tratar los asuntos con objetividad y evitar emitir juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en las conclusiones o en la toma de decisiones de las partes, con excepción de aquellos casos en los que la Persona Facilitadora advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia doméstica, en cuyo caso deberá dar por terminada la mediación sin hacer pronunciamiento alguno; y

XII. **Voluntariedad:** La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre. Es la capacidad de las partes libre de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del proceso de mediación; aportar la información que consideren pertinente; así como decidir si llegan o no a un convenio, construido por ellos mismos.

Las personas participantes en la mediación tendrán la libertad de continuar o no en el proceso de mediación cuando exista una cláusula compromisoria en la que se hayan obligado a pasar por mediación antes de acudir a una instancia jurisdiccional.

Artículo 16. La mediación podrá iniciar:

I. Por derivación de una autoridad judicial o administrativa;

II. A petición de las partes en una controversia o conflicto, de común acuerdo;

III. A instancia de una de las partes, y una vez que se obtenga la aceptación de la otra parte;

IV. A petición de un tercero ajeno a la controversia, sea persona física o moral, y una vez que las partes implicadas hubieren manifestado su aceptación; y

V. Siempre que, con carácter previo al inicio del procedimiento se verifique, se acredite la personalidad de las personas participantes y se cuente con la documentación mínima indispensable para evaluar la procedencia de la mediación y en su caso la elaboración de un convenio, consistente en:

a) Identificación oficial vigente con fotografía de las partes, tales como INE, Pasaporte o Cédula Profesional;

b) Clave Única de Registro de Población (CURP);

c) Acta de nacimiento, cuando resulte necesaria para acreditar identidad, parentesco o estado civil;

d) Documento que acredite la representación legal, en su caso poder notarial, acta constitutiva, nombramiento, según la controversia;

e) Acta de matrimonio, acta de divorcio o resolución judicial, cuando la controversia lo amerite o se requiera;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- f) Documentos que acrediten la propiedad, posesión o uso de bienes, según la controversia lo requiera, tales como escrituras públicas, contratos, constancias de posesión, constancias de residencia o domicilio, boletas prediales, recibo de servicios;
- g) Constancia laboral, contrato de trabajo o documento equivalente, cuando la controversia lo requiera;
- h) Constancia académica o documento equivalente, cuando la controversia tenga relación con el ámbito educativo; y/o
- i) Cualquier otro documento que, por la naturaleza de la controversia, resulte pertinente para el desarrollo de la mediación.

Artículo 17. Sin contravenir el principio de flexibilidad establecido en este Reglamento, en todo procedimiento de mediación se buscará el desarrollo de una etapa de introducción o premediación y otra de sesión conjunta, conclusión de la mediación y convenio.

En las etapas del proceso la Persona Facilitadora deberá conducirse de manera asertiva procurando llevar el diálogo hacia términos donde las partes enfoquen sus expresiones en forma respetuosa y clara.

Las partes podrán asistir por sí solas a las sesiones de mediación, o hacerse acompañar por una persona con licenciatura en derecho u otra persona de su confianza, siempre y cuando ambas partes se encuentren en igualdad de circunstancias, quienes podrán intervenir en el procedimiento cuando lo soliciten y siempre que lo hagan con el respeto debido y con el consentimiento de las partes.

Artículo 18. La mediación iniciará con una etapa de introducción o premediación en donde la Persona Facilitadora correspondiente, nombrada en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos, evaluará la petición de incorporación de un caso concreto y determinará, en su caso con el auxilio de la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, si el asunto es susceptible de ser mediado conforme a las disposiciones de la Ley de Mecanismos Alternativos.

Además, se deberá verificar que el ingreso a mediación no ponga en riesgo derechos emanados de procesos judiciales, o administrativos seguidos en forma de juicio, formalmente instaurados por uno o más de las personas mediadas.

Si resultare que la solicitud de servicio no es susceptible de someterse a mediación, se emitirá por la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación la declaración de improcedencia a que hace alusión la citada Ley de Mecanismos Alternativos.

En los términos de las disposiciones de la referida Ley, el presente Reglamento, la Persona Facilitadora entrevistará a la parte solicitante y a la parte complementaria, por separado, con la finalidad de recabar la información necesaria sobre la controversia planteada y explicar a las partes la naturaleza y etapas del proceso de mediación.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

En caso de que se acepte la mediación por las partes involucradas, se firmará un convenio de confidencialidad y aceptación del mecanismo de mediación, y se programará una sesión conjunta que podrá llevar a cabo la misma Persona Facilitadora que realizó las entrevistas iniciales, u otro diverso, según lo permita la carga de trabajo, y cuya fecha de inicio no excederá a diez días hábiles siguientes a la entrevista con la parte complementaria que hubiere aceptado el proceso de mediación.

Artículo 19. En la segunda etapa, o de sesión conjunta, conclusión de la mediación y convenio, la Persona Facilitadora permitirá que las partes inicien un diálogo a través de la exposición de sus puntos de vista con relación a la controversia, mediante el empleo de las técnicas propias de la mediación, como la realización de preguntas y la reformulación en términos neutrales, que buscan ubicar a las partes en sus intereses y necesidades individuales y comunes, alejándolas de posiciones que dificultan la resolución de la controversia o conflicto, desde esta etapa el proceso podrá llevarse a cabo por las Personas Facilitadoras en co-mediación.

La Persona Facilitadora deberá conducir a las partes a la búsqueda de pautas de solución factibles para el caso concreto y que puedan en un momento dado establecerse en un convenio. Esta etapa podrá desarrollarse en una o más sesiones, a criterio de la Persona Facilitadora o a voluntad de las partes, según lo requiera el caso concreto.

Artículo 20. Durante el proceso de mediación, una vez que se ha iniciado la sesión conjunta, la Persona Facilitadora puede requerir de información adicional, o de esclarecer algún punto ya tratado, para obtener una mejor comprensión de la controversia; en este caso, o si alguna de las partes lo solicita, se pueden llevar a cabo reuniones por separado, o sesiones privadas (caucus), entre la Persona Facilitadora y cada una de las partes, pudiendo darse a conocer o no en la sesión conjunta la información vertida según lo autoricen las partes.

Artículo 21. Si las partes encuentran una solución mutuamente satisfactoria a la controversia, la Persona Facilitadora redactará el convenio obtenido por escrito en un documento en el cual se harán constar, de manera clara y concisa, los puntos establecidos en la Ley de Mecanismos Alternativos.

El convenio correspondiente se firmará por triplicado haciendo entrega de un ejemplar a cada parte y uno más para el expediente; hecho lo anterior, se dará por cerrado el proceso de mediación respectivo.

Para su validez, y sin perjuicio de las formalidades que requiera el acto jurídico de que se trate, el convenio del mecanismo alternativo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar lugar y fecha de su celebración;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- III. Señalar el nombre, razón social o determinación social, los generales de los participantes, así como los datos de la documentación oficial con fotografía en la que acrediten la identidad personal. Cuando en la tramitación del mecanismo alternativo hayan intervenido representantes legales, deberán hacerse constar del documento con el que acreditaron dicho carácter;
- IV. Describir brevemente la naturaleza y materia de la controversia y demás antecedentes que resulten pertinentes;
- V. Especificar los acuerdos a que hubieren llegado los participantes, debiendo precisar las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deberán cumplirse las modalidades pactadas o en su caso, las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en este documento mas no serán susceptibles de ejecución coactiva;
- VI. Contener una cláusula de mecanismos alternativos para cualquier controversia que resulte de la interpretación o de la ejecución del convenio al que hubiere llegado, salvo que los participantes acuerden lo contrario;
- VII. Contener la firma de las personas participantes, o en caso de que no sepa o no pueda firmarse por una de las partes, estamparán sus huellas dactilares firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello; y
- VIII. Contener el nombre, firma o huellas dactilares, según sea el caso, número de certificación vigente de la Persona Facilitadora que intervino en el trámite de mecanismo alternativo, así como el sello oficial del Instituto facilitador privado o del Centro de mecanismos alternativos cuando se haya realizado en algunos de estos mismos.

En todo caso, el contenido del convenio podrá ratificarse ante la persona titular de la Dirección del Instituto, en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos, para efectos de que emita la certificación correspondiente.

Si no hubiera convenio sobre el objeto total o parcial de la mediación, y si uno o más de las partes lo solicitan, se deberá extender por la Persona Facilitadora correspondiente un acta en la cual únicamente se hará constar que la mediación ha sido intentada y que no se llegó a convenio, sin emitir pronunciamiento alguno respecto al fondo del asunto ni de la actuación de las partes durante el procedimiento. Dicha acta será rubricada por la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación.

TÍTULO TERCERO
CONTROL DE DOCUMENTACIÓN INTERNA, REGISTROS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS

Artículo 22. Es responsabilidad de todas las personas servidoras públicas que laboran en el Centro de Mediación, vigilar el adecuado manejo y conservación de la documentación que se genere y procese en el mismo, dicha documentación será de tres tipos:

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- I.Documentos del servicio;
- II.Expedientes; y
- III.Solicitudes de servicio no aceptadas.

Artículo 23. Únicamente las personas que laboren en el Centro de Mediación estarán autorizadas para examinar o manejar los documentos a que hace alusión el artículo precedente.

Las personas prestadoras de servicio social tendrán acceso limitado y supervisado a la documentación antes referida.

El acceso a la documentación se hará en estricta observancia de la confidencialidad que como norma rige en la prestación del servicio del mecanismo de mediación.

Artículo 24. Los documentos del servicio son todos aquellos relacionados con las actividades del Centro de Mediación, como correspondencia oficial o particular dirigida al Centro de Mediación, declaratorias de improcedencia, peticiones de particulares y otros similares.

Los lineamientos para la clasificación de la documentación generada en virtud del servicio los establecerá la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, debiendo en todo caso archivar la documentación respectiva en tal forma que permita su consulta de manera pronta, pero que a la vez se encuentre en condiciones que aseguren la salvaguarda de los documentos respectivos.

Artículo 25. Se formará expediente únicamente cuando se haya aceptado una solicitud de servicio ante el Centro de Mediación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, un expediente deberá contener los siguientes documentos:

- I.Convenio de confidencialidad y de aceptación del mecanismo de mediación;
- II.Notificaciones que se hubieren practicado a las partes;
- III.Copia de documentos que acrediten la representación de personas morales;
- IV.El convenio total o parcial al que se hubiere llegado; y
- V.La demás documentación que se indique en el presente Reglamento.

Artículo 26. Los expedientes se archivarán con un número consecutivo anual precedido de una letra "M" mayúscula. Los expedientes se ordenarán en archivos separados, dependiendo de su categoría, en la forma siguiente:

- I.**Casos Activos:** Son aquellos que se encuentran pendientes de solución. La carpeta de un caso activo, además de la documentación que se señala en el artículo precedente, deberá contener como primer documento a la vista las anotaciones hechas por la Persona Facilitadora respecto del asunto específico; podrá contener además cualquier otro documento que pueda ser útil durante el trámite respectivo, y aportado por las partes,

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

como planos, contratos, fotografías y constancias similares, que no formarán parte del expediente, por lo que serán devueltos a aquellas una vez examinados en la sesión relativa;

- II. **Casos reactivados:** Son aquellos en los que las partes que ya habían acordado mediante convenio, deciden retomar el mismo asunto para arreglar nuevas diferencias. Para distinguir cada nueva intervención, se insertará una hoja de filtro en la que se anotará la fecha de la nueva intervención y el nombre de la parte que la solicitó;
- III. **Casos inactivos:** Son aquellos que han concluido al actualizarse una o más de las hipótesis contenidas en la Ley de Mecanismos Alternativos, el primer documento a la vista con el que se archivarán será una hoja de filtro en la que se anotará la fecha en la que concluyó el proceso respectivo; y
- IV. **Casos cerrados:** Son aquellos casos inactivos en los que no se hubiere realizado petición alguna de reactivación al término de 120 días naturales contados a partir de su conclusión. El caso cerrado se mantendrá en el Centro de Mediación hasta por un periodo de un año; una vez concluido este lapso, sin haberse reactivado, se enviará el expediente mediante oficio al Archivo, en los términos del ordenamiento respectivo.

Artículo 27. De las solicitudes de servicio que no forman expediente por no haber sido aceptadas por la otra parte, se formará una carpeta en la que serán archivadas, insertando una hoja por solicitud, misma que contendrá: la fecha en que hubiere sido realizada la solicitud de servicio; el nombre o nombres de la parte solicitante y el nombre o nombres de la parte complementaria; la materia sobre la que versare la controversia y una breve descripción del motivo que hubiere originado la no aceptación del mecanismo de mediación.

CAPÍTULO II DE LOS REGISTROS ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Artículo 28. Además de los archivos que se formen en virtud del acopio de documentos del servicio, expedientes, solicitudes de servicio no aceptadas y consultas para el nombramiento de uno o más Personas Facilitadoras, deberán formarse los registros escritos y electrónicos que la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación establezca como necesarios.

Para cada respaldo escrito corresponderá uno electrónico, en la forma que la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación apruebe. Con independencia de los registros que en los términos antes señalados se estimen como necesarios, deberán integrarse cuando menos los siguientes:

- I. Libro de Gobierno;
- II. Libro de solicitudes de servicio no aceptadas; y
- III. La persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación dará fe de la apertura y conclusión de los registros escritos antes mencionados, así como del inicio y finalización de la numeración consecutiva por cambio de año, en el caso que corresponda.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Artículo 29. En el Libro de Gobierno se asentará por la persona auxiliar administrativo que la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación autorice, en hojas foliadas, los datos que identifiquen la apertura de cada expediente de mediación, que se vayan formando en los términos de los artículos 26 y 27 de este Reglamento, debiéndose registrar, en el orden que sigue, los siguientes datos:

- I.El número consecutivo anual de mediación;
- II.La fecha en que hubiere sido aceptada la mediación y el nombre, o identificación interna aprobada por la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, de las Personas Facilitadoras que atenderán el asunto respectivo;
- III.Los nombres de las partes;
- IV.La materia sobre la que verse la controversia;
- V.La anotación relativa a si llegaron o no a convenio y si este fue ratificado;
- VI.La anotación que corresponda según se trate de un caso activo, reactivado, inactivo o cerrado; y
- VII.La fuente de derivación.

Artículo 30. En los Libros de Solicitudes de Servicio no Aceptadas se asentará por el auxiliar administrativo que la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación autorice o por esta misma, los datos que identifiquen las solicitudes de mediación, más las observaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 31. La información que los diversos registros documentales arrojen será procesada por las Personas Facilitadoras que la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación autorice o por esta misma, para efecto de integrar datos estadísticos e indicadores que permitan evaluar y planear de manera eficaz y eficiente el trabajo en el Centro de Mediación; que coadyuven a la investigación que en materia de mecanismo de mediación se desarrolle por estudiantes, académicos, practicantes o por el propio Centro de Mediación; y, en general, para efecto de que sea consultada por cualquier persona interesada en los mecanismos de mediación para la solución de controversias.

**TÍTULO CUARTO
DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
TÉRMINO DE LA MEDIACIÓN**

Artículo 32. Son causales de conclusión anticipada de la mediación las siguientes:

- I.Por decisión de la Persona Facilitadora, si a su criterio la mediación, se ha dilatado por conducta irresponsable de las partes;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- II. Por decisión de la Persona Facilitadora, cuando alguna de las partes o sus representantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo o con intención notoriamente dilatoria;
- III. Por decisión de la Persona Facilitadora, cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito que derive de la controversia de mediación, salvo los casos en que conforme a la legislación penal sea posible mediarlo;
- IV. Manifestación de voluntad de alguna de las partes;
- V. Cuando la persona facilitadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;
- VI. Por la muerte de alguna de las partes;
- VII. Por inasistencia de las partes a tres sesiones consecutivas sin causa justificada;
- VIII. Por negativa de las partes o de sus representantes para la suscripción del convenio que contenga la solución parcial o total de la controversia; y
- IX. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con este Reglamento o demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 33. La mediación concluirá por las siguientes causas:

- I. Por convenio que establezca la solución total de la controversia; o
- II. Por convenio que establezca la solución parcial de la controversia.

El convenio a que se llegue en la mediación procederá siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Centro de Mediación de Guadalupe, Nuevo León, Publicado en Periódico Oficial núm. 88-I, de fecha 2 de julio de 2010; y en consecuencia se emite el Nuevo Reglamento del Sistema Municipal de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y del Centro de Mediación para el Municipio.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 16 días del mes de abril del 2026.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
PRESIDENTE

RUBRICA

C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
SECRETARIA

RUBRICA

C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
VOCAL

RUBRICA

C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
VOCAL

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Sindico, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, adelante Regidor Víctor Esparza.

El C Regidor Víctor Isidro Esparza de la Garza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Como Regidor presidente de la Comisión de Prevención Social y también como mediador certificado del Poder Judicial del Estado, celebro la aprobación del Reglamento del Centro de Mediación Municipal, exigencia no solo derivada de una ley General que corresponde aplicar a cada municipio del país, sino un conjunto de

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

herramientas valiosísimas para la pacificación y convivencia social, preocupación y ocupación de nuestro Alcalde y su administración desde el primer día. Es muy importante que acercar a la ciudadanía este sistema y un centro en la materia, y que se visibilice, difunda y también se acompañe del debido arropo de recursos humanos, lo que no tengo duda está en el radar de las instancias pertinentes. Enhorabuena nuevamente y que la mediación y los recursos alternativos para solucionar de controversias, nos ayude a seguir construyendo el Guadalupe grande que nos merecemos, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, Regidor, alguna otra intervención, no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quiénes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 05 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VIII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 05

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **TRIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA **EL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y del Centro de Mediación para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León; las normas procesales para la mediación, mismas que deberán observar las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Mediación; y las normas para el control administrativo del mismo.

Lo no previsto en el presente cuerpo reglamentario se resolverá aplicando de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes derivadas que apliquen en la materia, así como de la Ley de Gobierno Municipal y de los respectivos Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- I. **Centro de Mediación:** Centro de Mecanismos Alternativos como instituciones públicas que brinden servicios de mecanismos alternativos, distintas al Instituto en el Municipio;
- II. **Certificación de convenios:** Procedimiento que la Ley de Mecanismos Alternativos regula para que lo convenido por las partes en el trámite de un Mecanismo Alternativo pueda ser ratificado por estas ante la persona titular de la Dirección del Instituto, la autoridad competente de la Fiscalía General de Justicia, o el Notario Público que los participantes de común acuerdo designen;
- III. **Certificación:** Constancia otorgada por el Instituto para acreditar que una persona física cuenta con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para desempeñarse como persona facilitadora de conformidad con el presente ordenamiento, siempre que se cumplan los requisitos previstos por la Ley de Mecanismos Alternativos, y demás disposiciones aplicables;
- IV. **Código de Procedimientos Civiles:** Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León;
- V. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- VIII.**Controversia:** Materia sobre la cual recae la selección de un mecanismo alternativo, en cualquier tipo de asunto que la Ley autorice para solucionarlo por esta vía;
- IX.**Convenio o Convenio de Mecanismo Alternativo:** Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos adquiridos, de manera voluntaria, entre las partes, en los mecanismos alternativos, para la solución total o parcial de su controversia o previenen futuras;
- X.**Coordinación o Coordinación del Centro de Mediación:** Persona titular responsable y encargada del Centro de Mediación del Municipio;
- XI.**Expediente:** Cuadernillo o registro documental formado en virtud de una solicitud de servicio ante el Centro de Mediación;
- XII.**Fuente de Derivación:** Persona física o moral, en este caso de carácter público o privado, que recomienda a uno o más particulares acudir al Centro de Mediación para procurar la solución de una controversia presente o futura;
- XIII.**Instituto:** Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León;
- XIV.**Ley de Gobierno Municipal:** Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León;
- XV.**Ley de Mecanismos Alternativos:** Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León;
- XVI.**Ley General:** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XVII.**Mecanismos Alternativos o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Procedimientos no jurisdiccionales, contemplados en la Ley General, así como en la Ley de Mecanismos Alternativos, cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia presente o futura;
- XVIII.**Mediación:** Mecanismo alternativo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen, y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar una solución total o parcial. La persona facilitadora durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes;
- XIX.**Municipio:** Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- XX.**Parte Complementaria:** Persona física o moral que es señalada, por la persona que acude a solicitar los servicios del Centro de Mediación, como la otra parte involucrada en la controversia;
- XXI.**Parte Solicitante:** Persona física o moral que solicita los servicios del Centro de Mediación;
- XXII.**Partes:** Personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley General y demás que resulten aplicables en los respectivos ámbitos de competencia;
- XXIII.**Persona Facilitadora:** Persona física que cuenta con certificación del Instituto para prestar servicios de Mecanismos Alternativos, y que podrá ejercerlos, ya sea como mediadora en el Instituto, en en Centro de Mecanismos Alternativos acreditados en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- XXIV. **Persona Mediada:** Persona física o moral que participa en los procesos de mediación con la finalidad de solucionar una o más controversias;
- XXV. **Ratificación:** Comparecencia personal de los Intervinientes de Mecanismos Alternativos ante el Instituto, a fin de confirmar la celebración del convenio y su contenido, producto de Mecanismo Alternativo, presentando la documentación que acredite su identidad y el carácter con el que lo celebraron, y demás requisitos establecidos en la Ley de Mecanismos Alternativos;
- XXVI. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y del Centro de Mediación para el Municipio;
- XXVII. **Reunión Privada:** Reunión privada y confidencial que, de manera excepcional y cuando resulte útil para el desarrollo del procedimiento, la persona facilitadora podrá realizar por separado con cada una de las partes, sin que ello implique asesoría, toma de partido o vulneración al principio de imparcialidad, y cuya información no podrá ser comunicada a la contraparte sin autorización expresa. Dicha reunión es con el objeto de facilitar la comunicación, explorar intereses, identificar necesidades y contribuir a la construcción de opciones de solución de la controversia; y
- XXVIII. **Solicitud de Servicio:** Petición que una o más personas realizan para que su controversia sea incorporada al Centro de Mediación, a efecto de procurar la solución del mismo en ejercicio de un Mecanismo Alternativo, bien sea que acudan por su propia cuenta o sean derivados por una persona ajena a la controversia.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. El Centro de Mediación del Municipio, es una dependencia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, y tiene como su principal función, la prestación de mecanismos alternativos de solución de controversias, para la solución o prevención de las mismas que aquejen a la ciudadanía del Municipio, y que sean susceptibles de dirimirse mediante un procedimiento de Mediación, además de difundir la cultura de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El Centro de Mediación del Municipio ejercerá sus funciones dentro del ámbito territorial del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, respecto de controversias que tengan vinculación con dicho territorio, para tal efecto previo a la admisión de la mediación, la Persona Facilitadora deberá verificar la existencia de vinculación territorial con el Municipio, es decir la existencia de elementos de conexión suficientes con el Municipio de Guadalupe que justifiquen su intervención, en términos del presente Reglamento, por lo que se estará a los siguientes supuestos:

A. Que existe vinculación territorial cuando:

- I. Alguna de las partes tenga su domicilio en el Municipio;
- II. Los hechos materia de la controversia hayan ocurrido dentro del Municipio;
- III. La relación jurídica o vecinal que dio origen al conflicto se desarrolle en el Municipio; o

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

IV.Exista cualquier otro elemento objetivo que justifique la intervención del Centro de Mediación conforme a su ámbito competencial.

B. En caso de solicitudes provenientes de otros municipios, o bien que no exista vinculación con el Municipio, el Centro de Mediación:

- I.Podrá brindar orientación inicial y canalización a las instancias competentes del lugar que corresponda;
- II.Solo podrá admitir el asunto cuando exista vínculo territorial en términos del presente artículo o medie solicitud expresa de autoridad competente; y
- III.Deberá privilegiar, en todo momento, el respeto a la competencia de otras autoridades municipales y a los principios de coordinación interinstitucional.

C. En caso de duda razonable sobre la competencia, se abstendrá de conocer del asunto hasta en tanto se determine la autoridad competente, salvaguardando en todo momento la seguridad jurídica de las partes.

Artículo 4. El Centro de Mediación se integrarán por:

- I.La Coordinación del Centro de Mediación;
- II.Las Personas Facilitadoras suficientes para atender las necesidades de las personas usuarias;
- III.El personal de notificación y demás personal administrativo necesario; y
- IV.Personal de otras dependencias comisionados al Centro de Mediación, previa autorización de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 5. La persona titular de la Coordinación y las Personas Facilitadoras adscritas al Centro de Mediación, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo la docencia.

Artículo 6. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I.Difundir y coordinar las actividades y servicios del Centro de Mediación para la solución de controversias entre la ciudadanía;
- II.Impulsar la solución de conflictos mediante el diálogo y la mediación entre las partes;
- III.Promover la cultura de la paz y la solución pacífica de controversias entre las personas;
- IV.Diseñar, desarrollar, coordinar e implementar programas en materia de mecanismos alternativos para la solución de controversias a nivel municipal;
- V.Instrumentar, operar, prestar, ejecutar y administrar el sistema de mecanismo de mediación para solución de controversias, de naturaleza pública y gratuita;
- VI.Proporcionar a las personas que lo soliciten, servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos de mediación de solución de controversias a que se refiere este Reglamento;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- VII. Instrumentar la designación de una o más Personas Facilitadoras, a solicitud de las personas interesadas, quienes podrán intervenir de manera neutral en la búsqueda de soluciones a una controversia, asistiéndoles en el ejercicio del mecanismo alternativo de mediación;
- VIII. Formar, capacitar, y evaluar a las Personas Facilitadoras;
- IX. Solicitar la certificación de las Personas Facilitadoras adscritas, ante el Instituto, así como el refrendo de la correspondiente certificación anual;
- X. Mantener un Libro de Gobierno para el registro y control de los asuntos de mediación, iniciados y tramitados ante el Centro de Mediación;
- XI. Llevar los registros y archivos documentales que deban formarse de conformidad con las disposiciones de este reglamento y demás normas aplicables; y
- XII. Las demás que establezcan este Reglamento, la Ley General, la Ley de Gobierno Municipal, la Ley de Mecanismos Alternativos, cualquier otra disposición aplicable, que se establezcan por acuerdo del Consejo de la Judicatura, así como aquellas que específicamente le encomiende la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Estas atribuciones se ejercerán en el marco de la coordinación y colaboración con distintas dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal respetando las competencias que a cada nivel de gobierno corresponden según la legislación vigente.

Para el despacho de los asuntos de su competencia la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación del Centro de Mediación.

Artículo 7. La persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, además de lo dispuesto en la Ley General, Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León y en la Ley de Mecanismos Alternativos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y supervisar el trabajo de las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Mediación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo en todo caso proceder conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León con relación a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para el caso de incumplimiento de las obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones;
- II. Tener bajo a su encargo los libros de gobierno para el registro y control de los asuntos iniciados y tramitados ante el Centro de Mediación;
- III. Atender solicitudes de servicio mediante la aplicación del mecanismo de mediación, cuando la carga de trabajo lo permita;
- IV. Revisar el contenido de los convenios que las partes acuerden en un mecanismo alterno en el Centro de Mediación, solo para efectos de vigilar que no se contravengan disposiciones de orden público;
- V. Promover entre la población el uso de los métodos de mediación de solución de controversias;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- VI. Evaluar el desempeño de las personas servidoras públicas del Centro de Mediación;
- VII. Representar al Centro de Mediación, previo aviso a la Secretaría del Ayuntamiento, ante otros organismos públicos y privados, tanto locales, como nacionales e internacionales;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos contenidos en este ordenamiento y en la Ley de Mecanismos Alternativos; y
- IX. Las demás que se desprendan de las leyes y de este Reglamento, así como aquellas que específicamente le encomiende la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus atribuciones la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación se auxiliará del personal siguiente: una jefatura de programas especiales; dos personas facilitadoras; una persona supervisora de capacitación; una persona secretaria; una persona de intendencia; una persona notificadora; y un auxiliar de vinculación y enlace, dichas personas estarán adscritas a su coordinación.

Artículo 8. Las faltas o licencias de la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, serán cubiertas por la persona servidora pública que la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento designe. En todo caso, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Municipal y demás normas jurídicas que resulten de aplicación.

Artículo 9. Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley General, Ley de Gobierno Municipal, la Ley de Mecanismos Alternativos, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos de aplicación, el Centro de Mediación contarán con las Personas Facilitadoras que se requieran para el adecuado funcionamiento del mismo.

Las Personas Facilitadoras ejercerán el mecanismo de mediación, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Reglamento y la Ley de Mecanismos Alternativos para la práctica de los mismos.

Artículo 10. En adición a los requisitos que la Ley de Mecanismos Alternativos establece, para ser Persona Facilitadora del Centro de Mediación se requiere:

- I. Contar con la Certificación correspondiente del Instituto en los términos de este ordenamiento;
- II. Contar con título de nivel Licenciatura y con cédula profesional; y
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.

Artículo 11. Las Personas Facilitadoras del Centro de Mediación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar a quienes acudan a solicitar los servicios de mecanismo de mediación la información relacionada con cada uno de éstos, exponiendo de manera clara su naturaleza, objetivo, alcances y una explicación clara y completa del proceso a seguir;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- II. Evaluar las peticiones de incorporación de casos a los servicios que ofrece el Centro de Mediación;
- III. Recabar la información necesaria para el planteamiento del asunto a la Persona Facilitadora que fuere a ocuparse del mismo;
- IV. Proporcionar los apoyos propios del mecanismo de mediación para la atención de un caso y para la búsqueda de soluciones a las controversias que les sean planteados;
- V. Programar y facilitar las sesiones que sean requeridas, bien sea por disposición de la Ley de Mecanismos Alternativos, conforme a su prudente criterio o a la voluntad de las partes, según el mecanismo de mediación; en todo caso, en el desarrollo de las sesiones o audiencias deberán observar los lineamientos siguientes:
 - a) Mantener el orden durante el desarrollo del mecanismo de mediación; y
 - b) Suspender una sesión o audiencia, a su prudente criterio, cuando uno o más de las partes presente síntomas evidentes de intoxicación por alcohol u otras drogas enervantes, o claros síntomas de algún trastorno o padecimiento mental.
- VI. Ejercer bajo su responsabilidad, o de sus subalternos, la vigilancia que sea necesaria para evitar la pérdida de expedientes;
- VII. Observar en todo tiempo el deber de confidencialidad respecto a todo lo visto, escuchado o sabido respecto de los asuntos que se lleven a cabo en el Centro de Mediación; y
- VIII. Las demás que, en el ámbito de sus competencias, les sean conferidas o asignadas por autoridad superior, de conformidad con la Ley General, Ley de Gobierno Municipal, la Ley de Mecanismos Alternativos y demás ordenamientos jurídicos vigentes y las que resulten en los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado.

Artículo 12. Las personas notificadoras y demás personal que realice funciones auxiliares administrativas, así como las personas prestadoras de servicio social, desempeñarán las labores que, en este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables, les sean asignadas por la autoridad jerárquicamente superior.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones las personas de referencia deberán tener un conocimiento mínimo del mecanismo de mediación, para lo cual serán capacitadas por personas funcionarias del Centro de Mediación.

En cualquier caso, el personal administrativo tiene el deber de confidencialidad respecto a todo lo visto, escuchado o sabido con relación a los asuntos que se ventilen en el Centro de Mediación, por lo cual no se podrá revelar y/o divulgar la información aportada en el procedimiento de mediación fuera de ese contexto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL MECANISMO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PREVIAS

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Artículo 13. Las personas que acudan a solicitar los servicios del Centro de Mediación serán atendidas por las personas adscritas al Centro de Mediación, quienes les orientarán de manera clara y accesible sobre la naturaleza y finalidades del mecanismo de mediación, a efecto de atender la controversia cuya solución se pretenda.

Artículo 14. Para efectos de dar a conocer a la parte complementaria que ha sido convocada a participar en un proceso de mediación, se notificará personalmente con una invitación por escrito firmada por la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, o por la Persona Facilitadora que esta autorice, con una copia para el expediente respectivo, la invitación deberá contener al menos lo siguiente:

- I.Nombre de las partes y en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;
- II.Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III.Día y lugar de celebración de la sesión;
- IV.Nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe, y
- V.Lugar y fecha de expedición.

Si no se encuentra a la persona invitada, después de que la persona notificadora se cerciore, con el dicho de dos personas vecinas, que la persona de que se trata ciertamente vive en el lugar designado, se dejará la invitación a los parientes, personas empleadas domésticas o cualquier otra persona capaz que se encuentre en el domicilio en el que se practique la notificación, de lo que dejará constancia en el anverso de la copia de la invitación para el expediente. De no encontrarse persona alguna a quien entregar la invitación referida, se dejará la invitación en buzón u otro lugar visible del inmueble respectivo.

En caso de que la parte complementaria no asista en la fecha programada, se procederá en los términos del párrafo siguiente. Cuando la dificultad para notificar a una o más personas o cuando se trate de la segunda o posteriores invitaciones, cambios de cita o avisos de fecha para sesión conjunta, la notificación podrá practicarse por mensajería privada, correo electrónico, teléfono o a través de cualquier otro medio que se estime pertinente a criterio de la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, siempre que pueda hacerse saber a las personas relacionadas de manera fehaciente y confidencial la notificación respectiva del Centro de Mediación.

Podrá dejar de invitarse a una o más personas determinadas cuando estas hubieren hecho caso omiso a cuando menos tres requerimientos previos de asistencia al Centro de Mediación en los términos antes descritos.

Ninguna persona adscrita al Centro de Mediación deberá llamar, buscar o coaccionar a alguna de las partes, ya que en todo momento los mecanismos alternativos son voluntarios.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN

Artículo 15. Las Personas Facilitadoras, las partes que intervienen en un proceso de mediación, así como todas las personas adscritas a la Coordinación, deberán observar los siguientes principios, lo que para efectos de esta disposición incluye no solo a las personas involucradas en una controversia, sino a todas aquellas personas vinculadas al Centro de Mediación en la actividad que a cada quien corresponda realizar:

- I. **Acceso a la justicia alternativa:** Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias;
- II. **Autonomía de la voluntad:** Libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la ley sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. **Buena fe:** Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;
- IV. **Confidencialidad:** La Persona Facilitadora debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de mediación e informar a las partes sobre la importancia y alcances de la confidencialidad. Este principio implica además que la información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Mecanismos Alternativos y la legislación en materia de protección de datos. Asimismo, las sesiones de mediación se celebrarán en privado;
- V. **Equidad:** Las personas facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos asentados en el convenio respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos. De igual modo las Personas Facilitadoras deberán verificar que el convenio no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de negociación de mala fe, de imposible cumplimiento o cuando alguna de las partes quiera abusar o imponer cargas desproporcionadas en el mismo;
- VI. **Flexibilidad:** Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes, de igual modo, es la facultad de la Persona Facilitadora y las partes para convenir la forma en que se desarrollará el procedimiento, pudiendo obviar una o más etapas del proceso de mediación;
- VII. **Gratuidad:** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y los que realice el Municipio en sus respectivos niveles de gobierno

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

y ámbitos de competencia, deberá ser gratuita, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva;

VIII.**Honestidad:** Las partes, personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo;

IX.**Imparcialidad:** Las personas facilitadoras o las abogadas colaborativas que conduzcan los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán mantenerse libres de favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes. Asimismo, la Persona Facilitadora actuará libre de favoritismos, prejuicios, o discriminación alguna, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;

X.**Legalidad:** Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes;

XI.**Neutralidad:** Es la obligación de la Persona Facilitadora tratar los asuntos con objetividad y evitar emitir juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en las conclusiones o en la toma de decisiones de las partes, con excepción de aquellos casos en los que la Persona Facilitadora advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia doméstica, en cuyo caso deberá dar por terminada la mediación sin hacer pronunciamiento alguno; y

XII.**Voluntariedad:** La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre. Es la capacidad de las partes libre de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del proceso de mediación; aportar la información que consideren pertinente; así como decidir si llegan o no a un convenio, construido por ellos mismos.

Las personas participantes en la mediación tendrán la libertad de continuar o no en el proceso de mediación cuando exista una cláusula compromisoria en la que se hayan obligado a pasar por mediación antes de acudir a una instancia jurisdiccional.

Artículo 16. La mediación podrá iniciar:

I. Por derivación de una autoridad judicial o administrativa;

II. A petición de las partes en una controversia o conflicto, de común acuerdo;

III. A instancia de una de las partes, y una vez que se obtenga la aceptación de la otra parte;

IV. A petición de un tercero ajeno a la controversia, sea persona física o moral, y una vez que las partes implicadas hubieren manifestado su aceptación; y

V. Siempre que, con carácter previo al inicio del procedimiento se verifique, se acredite la personalidad de las personas participantes y se cuente con la documentación mínima indispensable para evaluar la procedencia de la mediación y en su caso la elaboración de un convenio, consistente en:

a) Identificación oficial vigente con fotografía de las partes, tales como INE, Pasaporte o Cédula Profesional;

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Acta de nacimiento, cuando resulte necesaria para acreditar identidad, parentesco o estado civil;
- d) Documento que acredite la representación legal, en su caso poder notarial, acta constitutiva, nombramiento, según la controversia;
- e) Acta de matrimonio, acta de divorcio o resolución judicial, cuando la controversia lo amerite o se requiera;
- f) Documentos que acrediten la propiedad, posesión o uso de bienes, según la controversia lo requiera, tales como escrituras públicas, contratos, constancias de posesión, constancias de residencia o domicilio, boletas prediales, recibo de servicios;
- g) Constancia laboral, contrato de trabajo o documento equivalente, cuando la controversia lo requiera;
- h) Constancia académica o documento equivalente, cuando la controversia tenga relación con el ámbito educativo; y/o
- i) Cualquier otro documento que, por la naturaleza de la controversia, resulte pertinente para el desarrollo de la mediación.

Artículo 17. Sin contravenir el principio de flexibilidad establecido en este Reglamento, en todo procedimiento de mediación se buscará el desarrollo de una etapa de introducción o premediación y otra de sesión conjunta, conclusión de la mediación y convenio.

En las etapas del proceso la Persona Facilitadora deberá conducirse de manera asertiva procurando llevar el diálogo hacia términos donde las partes enfoquen sus expresiones en forma respetuosa y clara.

Las partes podrán asistir por sí solas a las sesiones de mediación, o hacerse acompañar por una persona con licenciatura en derecho u otra persona de su confianza, siempre y cuando ambas partes se encuentren en igualdad de circunstancias, quienes podrán intervenir en el procedimiento cuando lo soliciten y siempre que lo hagan con el respeto debido y con el consentimiento de las partes.

Artículo 18. La mediación iniciará con una etapa de introducción o premediación en donde la Persona Facilitadora correspondiente, nombrada en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos, evaluará la petición de incorporación de un caso concreto y determinará, en su caso con el auxilio de la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, si el asunto es susceptible de ser mediado conforme a las disposiciones de la Ley de Mecanismos Alternativos.

Además, se deberá verificar que el ingreso a mediación no ponga en riesgo derechos emanados de procesos judiciales, o administrativos seguidos en forma de juicio, formalmente instaurados por uno o más de las personas mediadas.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Si resultare que la solicitud de servicio no es susceptible de someterse a mediación, se emitirá por la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación la declaración de improcedencia a que hace alusión la citada Ley de Mecanismos Alternativos.

En los términos de las disposiciones de la referida Ley, el presente Reglamento, la Persona Facilitadora entrevistará a la parte solicitante y a la parte complementaria, por separado, con la finalidad de recabar la información necesaria sobre la controversia planteada y explicar a las partes la naturaleza y etapas del proceso de mediación.

En caso de que se acepte la mediación por las partes involucradas, se firmará un convenio de confidencialidad y aceptación del mecanismo de mediación, y se programará una sesión conjunta que podrá llevar a cabo la misma Persona Facilitadora que realizó las entrevistas iniciales, u otro diverso, según lo permita la carga de trabajo, y cuya fecha de inicio no excederá a diez días hábiles siguientes a la entrevista con la parte complementaria que hubiere aceptado el proceso de mediación.

Artículo 19. En la segunda etapa, o de sesión conjunta, conclusión de la mediación y convenio, la Persona Facilitadora permitirá que las partes inicien un diálogo a través de la exposición de sus puntos de vista con relación a la controversia, mediante el empleo de las técnicas propias de la mediación, como la realización de preguntas y la reformulación en términos neutrales, que buscan ubicar a las partes en sus intereses y necesidades individuales y comunes, alejándolas de posiciones que dificultan la resolución de la controversia o conflicto, desde esta etapa el proceso podrá llevarse a cabo por las Personas Facilitadoras en co-mediación.

La Persona Facilitadora deberá conducir a las partes a la búsqueda de pautas de solución factibles para el caso concreto y que puedan en un momento dado establecerse en un convenio. Esta etapa podrá desarrollarse en una o más sesiones, a criterio de la Persona Facilitadora o a voluntad de las partes, según lo requiera el caso concreto.

Artículo 20. Durante el proceso de mediación, una vez que se ha iniciado la sesión conjunta, la Persona Facilitadora puede requerir de información adicional, o de esclarecer algún punto ya tratado, para obtener una mejor comprensión de la controversia; en este caso, o si alguna de las partes lo solicita, se pueden llevar a cabo reuniones por separado, o sesiones privadas (caucus), entre la Persona Facilitadora y cada una de las partes, pudiendo darse a conocer o no en la sesión conjunta la información vertida según lo autoricen las partes.

Artículo 21. Si las partes encuentran una solución mutuamente satisfactoria a la controversia, la Persona Facilitadora redactará el convenio obtenido por escrito en un documento en el cual se harán constar, de manera clara y concisa, los puntos establecidos en la Ley de Mecanismos Alternativos.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

El convenio correspondiente se firmará por triplicado haciendo entrega de un ejemplar a cada parte y uno más para el expediente; hecho lo anterior, se dará por cerrado el proceso de mediación respectivo.

Para su validez, y sin perjuicio de las formalidades que requiera el acto jurídico de que se trate, el convenio del mecanismo alternativo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar lugar y fecha de su celebración;
- III. Señalar el nombre, razón social o determinación social, los generales de los participantes, así como los datos de la documentación oficial con fotografía en la que acrediten la identidad personal. Cuando en la tramitación del mecanismo alternativo hayan intervenido representantes legales, deberán hacerse constar del documento con el que acreditaron dicho carácter;
- IV. Describir brevemente la naturaleza y materia de la controversia y demás antecedentes que resulten pertinentes;
- V. Especificar los acuerdos a que hubieren llegado los participantes, debiendo precisar las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deberán cumplirse las modalidades pactadas o en su caso, las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en este documento mas no serán susceptibles de ejecución coactiva;
- VI. Contener una cláusula de mecanismos alternativos para cualquier controversia que resulte de la interpretación o de la ejecución del convenio al que hubiere llegado, salvo que los participantes acuerden lo contrario;
- VII. Contener la firma de las personas participantes, o en caso de que no sepa o no pueda firmarse por una de las partes, estamparán sus huellas dactilares firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello; y
- VIII. Contener el nombre, firma o huellas dactilares, según sea el caso, número de certificación vigente de la Persona Facilitadora que intervino en el trámite de mecanismo alternativo, así como el sello oficial del Instituto facilitador privado o del Centro de mecanismos alternativos cuando se haya realizado en algunos de estos mismos.

En todo caso, el contenido del convenio podrá ratificarse ante la persona titular de la Dirección del Instituto, en los términos de la Ley de Mecanismos Alternativos, para efectos de que emita la certificación correspondiente.

Si no hubiera convenio sobre el objeto total o parcial de la mediación, y si uno o más de las partes lo solicitan, se deberá extender por la Persona Facilitadora correspondiente un acta en la cual únicamente se hará constar que la mediación ha sido intentada y que no se llegó a convenio, sin emitir pronunciamiento alguno respecto al fondo del asunto ni de la actuación de las partes durante el procedimiento. Dicha acta será rubricada por la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

TÍTULO TERCERO
CONTROL DE DOCUMENTACIÓN INTERNA, REGISTROS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS

Artículo 22. Es responsabilidad de todas las personas servidoras públicas que laboran en el Centro de Mediación, vigilar el adecuado manejo y conservación de la documentación que se genere y procese en el mismo, dicha documentación será de tres tipos:

- I. Documentos del servicio;
- II. Expedientes; y
- III. Solicitudes de servicio no aceptadas.

Artículo 23. Únicamente las personas que laboren en el Centro de Mediación estarán autorizadas para examinar o manejar los documentos a que hace alusión el artículo precedente.

Las personas prestadoras de servicio social tendrán acceso limitado y supervisado a la documentación antes referida.

El acceso a la documentación se hará en estricta observancia de la confidencialidad que como norma rige en la prestación del servicio del mecanismo de mediación.

Artículo 24. Los documentos del servicio son todos aquellos relacionados con las actividades del Centro de Mediación, como correspondencia oficial o particular dirigida al Centro de Mediación, declaratorias de improcedencia, peticiones de particulares y otros similares.

Los lineamientos para la clasificación de la documentación generada en virtud del servicio los establecerá la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, debiendo en todo caso archivar la documentación respectiva en tal forma que permita su consulta de manera pronta, pero que a la vez se encuentre en condiciones que aseguren la salvaguarda de los documentos respectivos.

Artículo 25. Se formará expediente únicamente cuando se haya aceptado una solicitud de servicio ante el Centro de Mediación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, un expediente deberá contener los siguientes documentos:

- I. Convenio de confidencialidad y de aceptación del mecanismo de mediación;
- II. Notificaciones que se hubieren practicado a las partes;
- III. Copia de documentos que acrediten la representación de personas morales;
- IV. El convenio total o parcial al que se hubiere llegado; y
- V. La demás documentación que se indique en el presente Reglamento.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Artículo 26. Los expedientes se archivarán con un número consecutivo anual precedido de una letra “M” mayúscula. Los expedientes se ordenarán en archivos separados, dependiendo de su categoría, en la forma siguiente:

- I. **Casos Activos:** Son aquellos que se encuentran pendientes de solución. La carpeta de un caso activo, además de la documentación que se señala en el artículo precedente, deberá contener como primer documento a la vista las anotaciones hechas por la Persona Facilitadora respecto del asunto específico; podrá contener además cualquier otro documento que pueda ser útil durante el trámite respectivo, y aportado por las partes, como planos, contratos, fotografías y constancias similares, que no formarán parte del expediente, por lo que serán devueltos a aquellas una vez examinados en la sesión relativa;
- II. **Casos reactivados:** Son aquellos en los que las partes que ya habían acordado mediante convenio, deciden retomar el mismo asunto para arreglar nuevas diferencias. Para distinguir cada nueva intervención, se insertará una hoja de filtro en la que se anotará la fecha de la nueva intervención y el nombre de la parte que la solicitó;
- III. **Casos inactivos:** Son aquellos que han concluido al actualizarse una o más de las hipótesis contenidas en la Ley de Mecanismos Alternativos, el primer documento a la vista con el que se archivarán será una hoja de filtro en la que se anotará la fecha en la que concluyó el proceso respectivo; y
- IV. **Casos cerrados:** Son aquellos casos inactivos en los que no se hubiere realizado petición alguna de reactivación al término de 120 días naturales contados a partir de su conclusión. El caso cerrado se mantendrá en el Centro de Mediación hasta por un periodo de un año; una vez concluido este lapso, sin haberse reactivado, se enviará el expediente mediante oficio al Archivo, en los términos del ordenamiento respectivo.

Artículo 27. De las solicitudes de servicio que no forman expediente por no haber sido aceptadas por la otra parte, se formará una carpeta en la que serán archivadas, insertando una hoja por solicitud, misma que contendrá: la fecha en que hubiere sido realizada la solicitud de servicio; el nombre o nombres de la parte solicitante y el nombre o nombres de la parte complementaria; la materia sobre la que versare la controversia y una breve descripción del motivo que hubiere originado la no aceptación del mecanismo de mediación.

CAPÍTULO II
DE LOS REGISTROS ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Artículo 28. Además de los archivos que se formen en virtud del acopio de documentos del servicio, expedientes, solicitudes de servicio no aceptadas y consultas para el nombramiento de uno o más Personas Facilitadoras, deberán formarse los registros escritos y electrónicos que la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación establezca como necesarios.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Para cada respaldo escrito corresponderá uno electrónico, en la forma que la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación apruebe. Con independencia de los registros que en los términos antes señalados se estimen como necesarios, deberán integrarse cuando menos los siguientes:

- I.Libro de Gobierno;
- II.Libro de solicitudes de servicio no aceptadas; y
- III.La persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación dará fe de la apertura y conclusión de los registros escritos antes mencionados, así como del inicio y finalización de la numeración consecutiva por cambio de año, en el caso que corresponda.

Artículo 29. En el Libro de Gobierno se asentará por la persona auxiliar administrativo que la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación autorice, en hojas foliadas, los datos que identifiquen la apertura de cada expediente de mediación, que se vayan formando en los términos de los artículos 26 y 27 de este Reglamento, debiéndose registrar, en el orden que sigue, los siguientes datos:

- I.El número consecutivo anual de mediación;
- II.La fecha en que hubiere sido aceptada la mediación y el nombre, o identificación interna aprobada por la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación, de las Personas Facilitadoras que atenderán el asunto respectivo;
- III.Los nombres de las partes;
- IV.La materia sobre la que verse la controversia;
- V.La anotación relativa a si llegaron o no a convenio y si este fue ratificado;
- VI.La anotación que corresponda según se trate de un caso activo, reactivado, inactivo o cerrado; y
- VII.La fuente de derivación.

Artículo 30. En los Libros de Solicitudes de Servicio no Aceptadas se asentará por el auxiliar administrativo que la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación autorice o por esta misma, los datos que identifiquen las solicitudes de mediación, más las observaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 31. La información que los diversos registros documentales arrojen será procesada por las Personas Facilitadoras que la persona titular de la Coordinación del Centro de Mediación autorice o por esta misma, para efecto de integrar datos estadísticos e indicadores que permitan evaluar y planear de manera eficaz y eficiente el trabajo en el Centro de Mediación; que coadyuven a la investigación que en materia de mecanismo de mediación se desarrolle por estudiantes, académicos, practicantes o por el propio Centro de Mediación; y, en general, para efecto de que sea consultada por cualquier persona interesada en los mecanismos de mediación para la solución de controversias.

**TÍTULO CUARTO
DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN**

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

**CAPÍTULO ÚNICO
TÉRMINO DE LA MEDIACIÓN**

Artículo 32. Son causales de conclusión anticipada de la mediación las siguientes:

- I. Por decisión de la Persona Facilitadora, si a su criterio la mediación, se ha dilatado por conducta irresponsable de las partes;
- II. Por decisión de la Persona Facilitadora, cuando alguna de las partes o sus representantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo o con intención notoriamente dilatoria;
- III. Por decisión de la Persona Facilitadora, cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito que derive de la controversia de mediación, salvo los casos en que conforme a la legislación penal sea posible mediarlo;
- IV. Manifestación de voluntad de alguna de las partes;
- V. Cuando la persona facilitadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;
- VI. Por la muerte de alguna de las partes;
- VII. Por inasistencia de las partes a tres sesiones consecutivas sin causa justificada;
- VIII. Por negativa de las partes o de sus representantes para la suscripción del convenio que contenga la solución parcial o total de la controversia; y
- IX. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con este Reglamento o demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 33. La mediación concluirá por las siguientes causas:

- I. Por convenio que establezca la solución total de la controversia; o
- II. Por convenio que establezca la solución parcial de la controversia.

El convenio a que se llegue en la mediación procederá siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Centro de Mediación de Guadalupe, Nuevo León, Publicado en Periódico Oficial núm. 88-I, de fecha 2 de julio de 2010; y en consecuencia se emite el Nuevo Reglamento del Sistema Municipal de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias y del Centro de Mediación para el Municipio.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

IX.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANÍA, CONVOCÁNDOLE A PARTICIPAR MANIFESTANDO SU PARECER RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, relativo a la autorización de la emisión de la **Convocatoria Pública por la cual se invita a la ciudadanía, convocándole a participar manifestando su parecer respecto a la reforma del Reglamento del Comité de Transparencia para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León**, por lo que le solicito al C. Regidor David Andrés Elizondo Muñiz, presidente de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor David Andrés Elizondo Muñiz, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE CD. GUADALUPE, N. L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales a través de la C. Secretaria del Ayuntamiento para su análisis y en su caso elaboración del dictamen respectivo, relativo a la autorización de la emisión de la **Convocatoria Pública por la cual se invita a la ciudadanía, convocándole a participar manifestando su parecer respecto a la reforma del Reglamento del Comité de Transparencia para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León**.

La Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracción I del

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito.

Es en base a ello, que estas Comisiones tienen a bien, presentar a este H. Cuerpo Colegiado, en relación con el asunto descrito en el proemio los siguientes.

CONSIDERANDOS

Me permito omitir los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento en base a sus atribuciones establecidas en el marco jurídico de la Constitución Política Federal y del Estado, así como en el Título Décimo Primero de la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I de los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II de las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, posee la competencia de expedir la normatividad que regula la función del Municipio y en tal función es menester convocar a participar a la ciudadanía para que se manifieste, en torno a la **reforma del Reglamento del Comité de Transparencia para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León**. Por lo cual se aprueba emitir Convocatoria a Consulta Pública para tal efecto.

SEGUNDO. - Que es política pública prioritaria de la Administración Municipal Período Constitucional 2024-2027, fortalecer la cultura de la participación cívica, con ello la vida democrática del municipio, mediante convocatoria Pública, para que la ciudadanía exprese su parecer, respecto al proyecto sobre la normatividad municipal descrito

Es por ello por lo que esta Comisión, somete a la consideración del pleno del Ayuntamiento la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto **a la reforma del Reglamento del Comité de Transparencia para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismo que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los **aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:**

La reforma del Reglamento del Comité de Transparencia para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, posee como objetivo:

Garantizar que el ordenamiento reglamentario responda a los principios de legalidad, máxima publicidad, rendición de cuentas y gobierno abierto, así como de fortalecer el funcionamiento institucional del Comité de Transparencia, asegurando procedimientos más claros, eficientes y acordes con las disposiciones de la legislación general y estatal aplicable.

SEGUNDO. - Instrúyase a:

a) La Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Desarrollo Político se implemente todo el proceso de redacción de la Convocatoria, y la recepción de la opinión pública respecto al proyecto convocado.

b) La Dirección General de Comunicación Social, para que efectúe la difusión de la Convocatoria, aprobada en el presente acuerdo, en 2-dos diarios de la localidad de mayor difusión, durante 2-dos días consecutivos, en un tamaño de octavo de página, y envíese constancia del cumplimiento de ello a la Dirección de Desarrollo Político.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15-quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las reformas efectuadas al reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección General de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 16 días del mes de abril del 2026.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quiénes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 06 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. IX, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 06

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Nuevo León; Título Décimo Primero De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales Artículos 222, 223, 224 y 226; Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; Título Quinto De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento Capítulo I De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Artículos 70, 71, 72 y 74, Capítulo II De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales Artículos 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la emisión de la Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer, respecto **a la reforma del Reglamento del Comité de Transparencia para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 227 Fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismo que preceptúa que deberá de informarse a la comunidad, en el proceso de consulta pública, específicamente los **aspectos principales o torales de que se sujeta a la consulta pública, mismo que se describe a continuación:**

La reforma del Reglamento del Comité de Transparencia para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, posee como objetivo:

Garantizar que el ordenamiento reglamentario responda a los principios de legalidad, máxima publicidad, rendición de cuentas y gobierno abierto, así como de fortalecer el funcionamiento institucional del Comité de Transparencia, asegurando procedimientos más claros, eficientes y acordes con las disposiciones de la legislación general y estatal aplicable.

SEGUNDO. - Instrúyase a:

c) La Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Desarrollo Político se implemente todo el proceso de redacción de la Convocatoria, y la recepción de la opinión pública respecto al proyecto convocado.

d) La Dirección General de Comunicación Social, para que efectúe la difusión de la Convocatoria, aprobada en el presente acuerdo, en 2-dos diarios de la localidad de mayor difusión, durante 2-dos días consecutivos, en un tamaño de octavo de página, y envíese constancia del cumplimiento de ello a la Dirección de Desarrollo Político.

TERCERO. - Inclúyase en la Convocatoria la información a la opinión pública, es decir a la ciudadanía de Guadalupe, que tendrá un plazo para ejercer su derecho de expresar su parecer, en el cual podrá entregar por escrito sus opiniones, en la Dirección de Desarrollo Político del Municipio, plazo que será de 15-quince días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

CUARTO. - Instrúyase a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que, en el marco de sus atribuciones, analice y presente un proyecto final, a efecto de que la Dirección de Desarrollo Político, recibidas las opiniones de la ciudadanía, trabaje con la comisión respectiva del Ayuntamiento, en la redacción del dictamen correspondiente, a fin de que se efectúe la presentación al pleno del Ayuntamiento, para la aprobación en su caso de las reformas efectuadas al reglamento citado.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo de expedición de la Convocatoria para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal, en la web oficial del Ayuntamiento y en la Tabla de Avisos del Municipio, y supervise que la Dirección General de Comunicación Social efectúe la publicación en 2-dos Periódicos de la localidad de mayor circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

X.- ASUNTOS GENERALES

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el orden del día y vamos al punto número 10 que es Asuntos Generales, tiene la palabra como se registraron en la previa la Regidora Diana Villanueva, adelante por favor,

La C. Regidora Diana Berenice Villanueva Bribiesca, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Secretaria, con el permiso del pleno, durante el reciente periodo vacacional de semana santa, en Guadalupe, reafirmamos algo que nos define, nuestra capacidad de cuidar a la gente con responsabilidad, preparación y vocación de servicios, detrás de cada jornada segura hay mujeres y hombres de Protección Civil, que hoy nos acompañan en esta sesión, que con profesionalismo y compromiso se mantienen en alerta permanente para salvar guardar la integridad de nuestras familias y de quienes nos visitan, su presencia no es casualidad, es resultado de planeación, coordinación y trabajo en equipo, este operativo no solo implicó recorridos y vigilancia, si no una estrategia integral enfocada en la prevención, la atención oportuna y la cercanía con la ciudadanía en cada espacio público, en cada punto turístico y en cada momento, hoy podemos decir con claridad que Guadalupe vivió una semana santa en paz, con saldo blanco y ese resultado no es menor, es reflejo del esfuerzo institucional y también de una ciudadanía que respondió con responsabilidad, reconocer el trabajo de las y los compañeros de Protección Civil, es reconocer la grandeza de servir, porque cuando nuestras instituciones funcionan y nuestra gente participa, Guadalupe avanza con orden, con seguridad y con confianza, a continuación les comparto algunos de los resultados de este gran operativo por parte de nuestras compañeras y compañeros de protección civil, los diferentes recorridos que hicieron tanto en autopistas, calles y avenidas de nuestro municipio, cobertura en los espacios públicos, el arduo trabajo en el parque tolteca, en el Rio la Silla, sobre todo en el cerro de la silla los rescates y todo lo que hubo, vigilancias, dando un total de 208 servicios y por supuesto saldo blanco, por ello en agradecimiento por su valentía,

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

vocación de servicio, prevención y cuidar de las familias de Guadalupe, por parte de esta administración municipal y de nuestro Alcalde el Lic. Héctor García García, es un honor hacerles entrega de un reconocimiento y la entrega de nuevos uniformes para que sigan brindando respuesta oportuna ante cualquier emergencia, porque recuerden que todas y todos somos Protección Civil, es cuanto gracias.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Sindica, tiene la palabra El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, adelante por favor.

El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, pues quiero felicitar a su director Fernando Escobedo, pero en representación de los demás compañeros y compañeras que hoy no están acá, porque están precisamente trabajando en la protección civil, a Cesar Fernando Escobedo Lara, felicidades comandante y gracias por todo tu trabajo, a Oscar Miguel Resendes Rodríguez, a Enedina Josefina Eufracio Guajardo, a Víctor Alejandro Aguilar Martínez, a Ruben Dimas Alamillo, a Guadalupe Lara Martínez, a Francisco Javier Aquino Rubio, a Jorge Alejandro Bernal Rosales, a Patricia Guadalupe López Briones y a Francisco Javier López Quintanilla y pedirles de favor que hagan extensiva esta felicitación y agradecimiento por parte de todo el Ayuntamiento de Guadalupe y los ciudadanos de esta ciudad, por el trabajo y la entrega que todos los días realizan, me fue muy grato darme cuenta del reporte diario y nocturno durante todas las vacaciones, pero que ha sucedido siempre durante el año, y darme cuanta por ejemplo esa noche que Fernando, preocupado yo por las lluvias que nos cayeron en Guadalupe mas que en otro lado, y le digo como va el arroyo las tinajas y me manda imágenes, muy contento a las 2 o 3 de la mañana, y me dice fijate que tranquilo, funciono otra vez esta gran avenida de agua, esta funcionando la obra, pero sin la vigilancia, sin la entrega de ustedes seria imposible poder tener tranquilidad, gracias de todo corazón mi reconocimiento para ustedes, para sus compañeras y compañeros, Dios los bendiga y a seguir trabajando por esta ciudad que es grande como el Cerro de la Silla

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, continuando con el orden del día en asuntos generales tiene la palabra la Regidora Flor Rubio.

La C. Regidora Flor Esthela Rubio Torres, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias, con su permiso señor Alcalde, Tesorero, Secretaria.

Compañeras y compañeros integrantes del Cabildo:

En el marco del firme compromiso del Gobierno Municipal con la igualdad, el reconocimiento y la visibilización del liderazgo de las mujeres, me es grato informar que ha concluido el proceso de selección de la presea María Elena Chapa Hernández 2026.

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Esta distinción honra a mujeres que, con entrega, talento y profunda vocación de servicio, han contribuido de manera significativa a la transformación de nuestro municipio, dejando una huella que inspira y trasciende.

Después de un riguroso proceso de evaluación por parte del jurado calificador, se ha determinado reconocer a las siguientes mujeres ejemplares:

En Generación de Conocimiento: la Doctora Brenda Araceli Bustos García.

En Trayectorias Inspiradoras: la C. Jessica Iris Herrea Silva.

En Juventudes por la Igualdad: la C. Yessly Guadalupe Camacho Martínez.

En Compromiso Cívico: la Lic. Thelma Zulema Villegas Carrillo.

Cada una de ellas representa historias de esfuerzo, liderazgo y compromiso, abriendo camino para que mas mujeres puedan avanzar con dignidad, justicia e igualdad, así mismo informo que la ceremonia de entrega de esta presea se llevara a cabo el 24 de abril, a las 12:00 horas, en el Salón Los Cristales de la Exposición Ganadera, desde esta comisión, reiteramos nuestro mas sincero reconocimiento y felicitación a las galardonadas, y reafirmamos nuestro compromiso de seguir impulsando políticas publicas que fortalezcan la igualdad sustantiva en nuestro municipio.

Hoy no solo reconocemos trayectorias, reconocemos causas, no solo celebramos logros, reafirmamos una lucha continua, porque cuando una mujer avanza, avanzamos todas y avanza todo nuestro municipio, es cuanto

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, tiene la palabra el Presidente Municipal.

El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Felicitar a la Doctora Minerva, Secretaría de la Mujer por ese Trabajo y obviamente reconocer no solo el esfuerzo de la Secretaria si no de todo el personal de la Secretaría de la Mujer e Inclusión, gracias Doctora y que sea un evento como lo merece la Señora María Elena Chapa Hernández, como reconocimiento por su trayectoria y por su lucha en favor de las mujeres, así que felicidades y que sea un evento muy exitoso, que siga recordando a la gente que deja huella y que trasciende siempre, muchas gracias.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, tenemos en lista a la Regidora María Fernanda Chavana, adelante por favor.

La C. Regidora María Fernanda Chavana Yáñez, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Hoy quiero reconocer la presencia de unos jóvenes muy talentosos Guillermo Ángel Arévalo Bermudes, Santiago Andrés Guajardo Chules, José Miguel Loera Hernández y José Daniel Vera Nava, este grupo no solo representa el talento de

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047

Guadalupe, si no que se a consolidado como un orgullo para todos en Nuevo León, tras obtener 3 triunfos históricos en 3 meses coronándose como el grupo juvenil mas importante de Inteligencia Artificial en Nuevo León, ganadores de “Starup Mexico” en el marco de INC Monterrey, primero lugar nacional en el programa “Posible” de fundación televisa, primer lugar en “Talent Land” triunfando en la categoría Starup Battle” como el único equipo regiomontano galardonado, a través de su iniciativa desarrollan proyectos con impacto social impulsados con inteligencia artificial brindando soluciones innovadoras para diversas comunidades, instituciones y Secretarías, bienvenidos y felicidades por poner en alto en nombre de nuestro Estado y sobre todo de Guadalupe.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias Regidora, tiene la palabra el Presidente Municipal.

El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: felicidades

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, concluido los temas del día de hoy y si no hay alguna intervención más, tiene la palabra el Presidente Municipal, Lic. Héctor García García para declarar la clausura de la sesión.

XI.- CLAUSURA DE LA TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA.

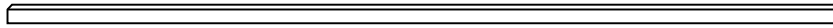
El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Muchas gracias, una vez desahogado el Orden del Día aprobado, con fundamento en la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, me permito siendo las **14:44 catorce horas con cuarenta y cuatro minutos**, del día **miércoles 16-dieciseis de abril del 2026 dos mil veintiseises**, proceder a la clausura de esta **Trigésima Octava Sesión Ordinaria** del R. Ayuntamiento, Periodo Constitucional 2024 – 2027, declarando válidos los acuerdos de ella emanados y agradeciendo a todas y a todos los Regidores y Síndicos por estar presentes, muchas gracias. DAMOS FE. ----

C. HECTOR GARCIA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047



C. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
PRIMERA REGIDORA

C. RAUL RAMOS BETANCOURT
SEGUNDO REGIDOR

FALTA JUSTIFICADA
C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
TERCER REGIDORA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
CUARTO REGIDOR

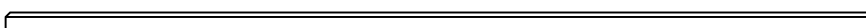
C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
QUINTA REGIDORA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
SEXTO REGIDOR

C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
SEPTIMA REGIDORA

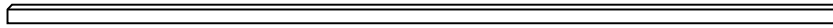
C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
OCTAVO REGIDOR

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEÓN
NOVENA REGIDORA



TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047



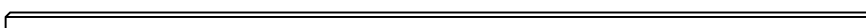
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA DECIMO REGIDOR	C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA DECIMA PRIMER REGIDORA
--	---

C. ARTURO ALEJANDRO SALZAR MARTINEZ DECIMO SEGUNDO REGIDOR	C. MARIA DE JESUS HUERTA REA DECIMA TERCER REGIDORA
---	--

C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA DECIMA CUARTO REGIDORA	C. AARON URDIALES GONZALEZ DECIMO QUINTO REGIDOR
--	---

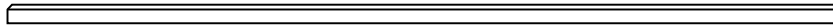
C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA DECIMA SEXTA REGIDORA	FALTA JUSTIFICADA C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO DECIMA SEPTIMA REGIDORA
---	---

C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS DECIMA OCTAVA REGIDORA	C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA DECIMO NOVENO REGIDOR
---	---



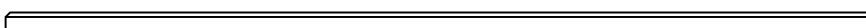
TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 047



C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
SINDICO PRIMERO

C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
SÍNDICA SEGUNDA



TRIGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DEL 16 DE ABRIL DEL 2026